

Este Número incluye Anexo  
Administrativo

# ***BOLETIN***

---



---

## **PROVINCIA DE JUJUY**

---

### **Nro. 131 Año LXXXVIII**

San Salvador de Jujuy, Diciembre 28 de 2.005.

E mail: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

---

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy

---



# Provincia de Jujuy

## República Argentina

Dirección Provincial  
de Boletín Oficial  
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal  
Av. Alte. Brown 1363  
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela  
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación  
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

**Ediciones Semanales**  
**Lunes- Miércoles- Viernes**

*Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad  
Intelectual Inscripción N° 234.339

### **PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
**Dr. Eduardo Alfredo Fellner**

**Ministro de Gobierno, Justicia y Edu-  
cación**

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

**Ministro de Hacienda**  
Lic. Miguel Alfonso Rioja

**Ministro de la Producción, Infraestructura  
y Medio Ambiente**

Ing. César René Macina

**Ministro de Bienestar Social**  
C.P.N Héctor Olindo Tentor

**Secretario Gral. de la Gob.**  
Esc. Julio Frías

**HORARIO:**  
**Para la recepción de avisos**  
**Lunes a Viernes de 8 a 12 Hs.**

**LEYES- DECRETOS Y RESOLUCIONES****LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5503**

**ARTICULO 1.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a destinar los recursos previstos en el Inciso 10 de la Ley N° 5435 "De Fortalecimiento y Saneamiento Municipal", hasta la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000), de acuerdo con sus posibilidades financieras y con la programación que a tal efecto realice, a los fines de integrar el Fondo de Equipamiento y Mejoras del Transporte Público de Pasajeros de San Salvador de Jujuy, constituido por Ordenanza Municipal N° 4560/05 (art. 8, inc. 1°).

**ARTICULO 2.-** A los efectos del cumplimiento del Artículo 1 de la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del Sub-Programa de "Fortalecimiento de la Gestión Municipal", Inciso b) del Artículo 29 de la Ley N° 5435 "De formulación de proyectos vinculados a la provisión y mejoramiento de servicios públicos", a modificar la naturaleza de la asistencia financiera establecida en el Artículo 31 del ordenamiento legal antes mencionado.

**ARTICULO 3.-** Establézase que el Consejo de Administración previsto en el Artículo 7 de la Ordenanza Municipal 4560/05, deberá presentar a esta Legislatura informe sobre el destino de los recursos previstos por el Artículo 1 de la presente Ley, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir del día 01 de marzo de 2006.

**ARTICULO 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de diciembre de 2005.-

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

DR. WALTER B. BARRIONUEVO  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**EXPTE. N° 0200-1376/2005.-**

**CORRESP. A LEY N° 5503.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Diciembre de 2005.**

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVESE.-

DR. WALTER B. BARRIONUEVO  
Vice-Gobernador de la Provincia  
en ejercicio del Poder Ejecutivo

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5489**

"DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP)"

**ARTICULO 1.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adherirse al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), que ejecuta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

**ARTICULO 2.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse en esta primera etapa, hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (US\$ 2.500.000.-), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento de los proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), o como en un futuro se denomine, financiado con recursos provenientes de los Convenios de Préstamo 899/OC-AR-1 y 899/OC-AR-2 que la Nación firmara con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y/o aquellos préstamos que en el futuro lo complementen o reemplacen. Asimismo podrán disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTICULO 3.-** Las condiciones financieras a aplicarse a lo previsto en el artículo precedente, serán las que se determinen en los respectivos Convenios Subsidiarios de Préstamo y Ejecución a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Producción de la Nación representado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y la Provincia de Jujuy, conforme a los Convenios de Préstamo 899/OC-AR-1 y 899/OC-AR-2 que la Nación firmara con el BID.

**ARTICULO 4.-** A los efectos previstos por el artículo 1 de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria con el Gobierno Nacional, a fin de formalizar las transferencias de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de créditos externo y concertadas por este último con el BID y demás organismos de créditos externo que eventualmente participen en el financiamiento.

**ARTICULO 5.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar automáticamente los recursos provenientes de Regalías Hidrocarburíferas - Ley Nacional N° 17.319 y de Regalías Mineras Ley N° 4121, a los que los reemplacen en el futuro, en garantía de las obligaciones con el Gobierno Nacional por los préstamos a contraer y hasta la cancelación de los mismos.

**ARTICULO 6.-** Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisición de obras, bienes y servicios que se establezcan en los Convenios Subsidiarios de Préstamo y Ejecución y documentos complementarios,

prevalecerán en su aplicación sobre la legislación local vigente en la materia, las que solamente serán de aplicación supletoria.

**ARTICULO 7.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los convenios y/o documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de proyectos y/o tareas encuadradas en el marco del PROGRAMA DE SERVICIOS AGRÍCOLAS PROVINCIALES (PROSAP) o como en un futuro se denomine. Las transferencias de recursos no reembolsables aludidas, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del respectivo Programa supra mencionado, por cuanto es de aplicación el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo podrá afectar los recursos señalados en el artículo 4, a los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos.

**ARTICULO 8.-** El Poder Ejecutivo Provincial creará cuentas especiales para ejecución de los proyectos en el marco del Programa supra citado, cuya administración estará a cargo del organismo ejecutor que el Poder Ejecutivo Provincial determine.

**ARTICULO 9.-** Créase la Unidad de Enlace del PROSAP, la cual estará integrada por tres (3) miembros, los cuales actuarán ad-honorem y serán designados y/o removidos por el Poder Ejecutivo Provincial. Este tendrá dos (2) representantes. El Tercero será nominado ante el Poder Ejecutivo Provincial por el Bloque Legislativo de la oposición que represente a la primera minoría. La representación en la Unidad de Enlace no es excluyente. Las funciones de la Unidad de Enlace estarán determinadas por el/los Reglamento/s de Procedimientos Administrativos que debe/n ser aprobado/s por las autoridades nacionales y por el/los organismo/s de financiamiento competente. Este/os reglamento/s, una vez aprobado/s, deberán/n ser remitido/s por el Poder Ejecutivo Provincial al Poder Legislativo.

**ARTICULO 10.-** El Poder Ejecutivo Provincial determinará el organismo ejecutor, que tendrá a su cargo la administración del PROSAP, estableciendo los alcances que le acuerde al mismo en los términos del/los Reglamento/s de Procedimientos Administrativos a que hace referencia el artículo 8 de la presente Ley. Dicho organismo podrá ser un existente u otro a crearse para el cumplimiento de este fin.

**ARTICULO 11.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las partidas de créditos presupuestarios necesarias para afrontar los gastos que demande la Unidad de Enlace creada en la presente Ley, como así también las partidas de financiamiento para su efectivo cumplimiento.

**ARTICULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de noviembre de 2005.-

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

DR. WALTER B. BARRIONUEVO  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**EXPTE. N° 0200-1331/2005.-**

**CORRESP. A LEY N° 5489.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2005.**

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Producción Infraestructura y Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
Gobernador de la Provincia

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5486****MODIFICACION PARCIAL DEL CODIGO PROCESAL CIVIL DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**ARTICULO 1.-** Agréguese como TITULO III del LIBRO CUARTO del CÓDIGO PROCESAL CIVIL de JUJUY (Ley N° 1967 y modificatorias) los siguientes artículos los cuales quedarán redactadas de la siguiente forma:

**TITULO III  
JUICIO DE USUCAPIÓN  
CAPITULO I  
Medidas preparatorias**

Artículo 528°.- PLANO Y ESTUDIO DE TÍTULOS. Previo a promover el juicio de prescripción adquisitiva de inmuebles el interesado deberá cumplimentar diligencias preparatorias, a cuyos fines deberá acompañar al escrito inicial:

- 1) Un plano de mensura del inmueble que se pretende prescribir, que determine el área, linderos y ubicación del bien, con precisión de los inmuebles que resulten afectados en todo o en parte, el que será confeccionado por profesional autorizado al efecto, con carácter de declaración jurada a los fines de su responsabilidad y visado por la Sección Técnica de la Dirección General de Inmuebles, con una antelación no mayor de un año a la promoción de la demanda.
- 2) Un estudio de los antecedentes sobre la titularidad del dominio y la condición catastral de los inmuebles afectados, suscrita por profesional competente.

En la solicitud se indicarán los nombres de los colindantes y, si los conociere, sus domicilios.

Podrán utilizarse a esos fines los planos integrantes de una mensura colectiva efectuada con el propósito de sanear títulos.

Artículo 529º.- INFORMES. El tribunal dispondrá obligatoriamente, bajo pena de nulidad, se requieran informes:

- 1) A las reparticiones catastrales, de recaudación tributaria y prestatarias de servicios públicos, sobre quienes figuren en sus registros como titulares del dominio, contribuyentes o usuarios respecto de los inmuebles afectados por la mensura, y sus domicilios reales o fiscales, sobre la base de los datos que proporcione la documentación a que se refiere el artículo precedente.
- 2) Al Registro de la Propiedad Inmueble, con los datos sobre la presunta titularidad del dominio que surjan de los informes precedentes, para que confirme o rectifique esa titularidad y, en su caso, informe sobre quienes son titulares de otros derechos reales que afecten ese dominio y sus domicilios. La repartición catastral informará además sobre los colindantes y sus domicilios.
- 3) Al Juzgado Electoral Federal para que suministre los domicilios que figuran en sus registros de las personas que, conforme a los informes previstos en los incisos anteriores, aparezcan como presuntos propietarios del inmueble materia del pleito, o colindantes del mismo.
- 4) Se realizará amplia encuesta socio ambiental a cargo de un único perito nombrado por el Tribunal a fin de determinar quienes son los ocupantes del inmueble, sus vecinos y colindantes y las dimensiones y características del mismo y bajo que título lo ocupan.
- 5) A la Secretaría de Turismo y Cultura, la Dirección Provincial de Vialidad, y la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, o los organismos que en el futuro las reemplacen, para que informe si el bien objeto de la prescripción se encuentra comprendido en el artículo 2.340 del Código Procesal Civil o han sido objeto de Tutela con fundamento en el interés público, sin perjuicio de los restantes pedidos de informe que el Tribunal entienda conveniente.

**CAPITULO II**  
**Demanda y citaciones**

Artículo 530º.- DEMANDA DE USUCAPIÓN. La demanda deberá deducirse dentro del plazo de quince (15) días de terminadas las diligencias que se refieren los artículos precedentes ante el mismo tribunal. Caso contrario el interesado será tenido por desistido. La acción se dirigirá contra quienes aparezcan como titulares del dominio en el informe a que se refiere el inciso 2º del artículo anterior y contra quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio (poseedores, tenedores, etc.).

Artículo 531º.- CITACIÓN DE LOS DEMANDADOS. Los demandados individualizados serán citados y emplazados para comparecer al juicio en la forma ordinaria. Los propietarios ignorados o indeterminados que se consideren con derechos sobre el inmueble, serán citados por edictos que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble.

Artículo 532º.- DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS. REQUISITOS. En todos los casos los edictos que deban publicarse en el Boletín Oficial y en el diario local, se les dará preferencia para su inclusión en la primera publicación que aparezca, debiendo contener la designación del Tribunal, secretaría y carátula de la causa, y una descripción pormenorizada del inmueble, su ubicación y sus colindancias.-

Artículo 533º.- PROPIETARIO IGNORADO O INDETERMINADO. Toda vez que se ignore el propietario del inmueble, o se desconozca su domicilio real, el Tribunal deberá agotar todos los medios necesarios para determinar la existencia de titulares dominiales y en su caso el domicilio real de los mismos, debiendo disponer todas las medidas de mejor proveer que considere necesarias para garantizar los intereses del estado provincial y/o municipal así como de toda persona que pudiere tener interés legítimo en la causa.

Artículo 534º.- CITACIÓN DE TERCEROS. Serán citados para que comparezcan dentro de los quince (15) días de ser notificados en sus domicilios, si se conocieren, a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) La Provincia. 2) La Municipalidad o Comisión Municipal en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. 3) Los titulares de derechos reales distintos del dominio que surjan del informe del registro de la propiedad inmueble. 4) Quienes surjan, de los informes requeridos conforme a los incisos 1º y 4º del artículo 529º, como posibles titulares de derechos cuya existencia no resultare confirmada por el informe registral previsto en el inciso 2º del mismo artículo. 5) Los colindantes confirmados por la repartición catastral. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes.

La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente.

Artículo 535º.- EXHIBICIÓN DE EDICTOS. Los edictos se exhibirán además en el local del Juzgado de Paz que corresponda a la ubicación del inmueble, en el Municipio o Comisión Municipal, y se transmitirán mediante radiodifusión local, durante treinta (30) días, lo que deberá acreditarse con la certificación respectiva.

Artículo 536º.- CARTEL INDICATIVO. Se ordenará la colocación, con actuación de un oficial de justicia o del juez de paz del lugar, de un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en lugar del inmueble visible desde el principal camino de acceso, y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. El cartel no podrá ser inferior a dos metros de ancho por un metro cincuenta centímetros de alto, pudiendo ser esta medida ampliada por el Tribunal cuando lo estime conveniente, sin posibilidad de recurso alguno contra la providencia que así lo disponga. El actor deberá acompañar fotografías certificadas por escribano público o juez de paz del cumplimiento de la presente obligación las cuales serán agregadas en el expediente.

**CAPITULO III**

**Tramite y sentencia**

Artículo 537º.-TRASLADO DE LA DEMANDA. Una vez transcurridos los quince (15) días contados a partir de la última notificación de la citación conforme el artículo 534º, se correrá traslado de la demanda a los titulares de la inscripción registral de dominio en su caso al propietario desconocido; los representante de la Provincia o de la Municipalidad y/o Comisión Municipal si existiere interés fiscal comprometido; los terceros interesados que hubieren pedido participación y todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del juicio. No se admitirá reconvencción, pero podrá iniciarse el juicio correspondiente por separado, en el mismo Tribunal, pidiendo se dicte sentencia en la forma prevista por el artículo 215º.

Artículo 538º.- REBELDÍA. El juicio continuará en rebeldía contra los demandados que no hubieren comparecido, proveyéndose a la representación de los citados por edictos.

Artículo 539º.- VALORACIÓN DE PRUEBAS. En los juicios de usucapión, de los que no resultare del proceso la existencia de un dominio, la prueba de los extremos necesarios debe valorarse teniendo en miras el interés público comprometido en el saneamiento de títulos.- Si bien se admitirán toda clase de pruebas, pero la sentencia no podrá basarse exclusivamente en la testimonial, bajo pena de nulidad. El tribunal deberá constituirse en el inmueble objeto de la prescripción a fin de realizar una amplia inspección ocular del mismo antes del dictado de sentencia.

Artículo 540º.- SENTENCIA. La sentencia que declare adquirido el inmueble por el actor ordenará la inscripción del mismo a su nombre en el Registro de la Propiedad Inmueble. Además, aunque no se hubiere pedido en la demanda, ordenará que, simultáneamente, se proceda a la cancelación de las inscripciones del dominio de los inmuebles que resulten afectados en su totalidad y la anotación preventiva de la sentencia, con mención de su registración, en las inscripciones de los que lo sean sólo parcialmente. No se aplicarán costas a los demandados y terceros comparecientes que no hubieren formulado oposición. La sentencia que rechace la demanda no impedirá la iniciación de un nuevo juicio con el mismo objeto.

Artículo 541º.- PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA. La sentencia definitiva que declare adquirido el dominio se publicará por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local en las mismas condiciones previstas en los artículos 531º y 532º.

Artículo 542º.- RECURSOS. En materia de recursos serán de aplicación los principios generales contenidos en el presente Código.

**ARTICULO 2.-MODIFICACIONES.** El actual TITULO III del LIBRO CUARTO del CÓDIGO PROCESAL CIVIL de JUJUY (Ley Nº 1967 y modificatorias) y que se titula "QUEJA POR DENEGACIÓN O RETARDO DE JUSTICIA" será el TITULO IV del LIBRO CUARTO, debiendo corregirse la numeración de sus articulados, guardando correlación inmediata con las disposiciones del Código Procesal Civil introducido por esta Ley. En la primera publicación oficial de la Ley reformada deberán efectuarse las correcciones necesarias.-

**ARTICULO 3.- ORDEN PUBLICO.** La presente Ley es de orden público y regirá a partir de su publicación.

**ARTICULO 4.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** La presente Ley se aplicará de inmediato a todos los juicios de adquisición de inmuebles por prescripción, en los que aún no se haya dictado sentencia con autoridad de Cosa Juzgada.

En todos los casos se deberá requerir antes de la conclusión del tramite el informe previsto en el artículo 529º inc. 5) del Código Procesal Civil.

**ARTICULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

**SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de noviembre de 2005.-**

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

OSCAR AGUSTÍN PERASSI  
Vice- Presidente 1º  
A/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**EXPTE. Nº 0200-1316/2005.-**  
**CORRESP. A LEY Nº 5486.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2005.**

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dèse al Registro y Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
Gobernador de la Provincia

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5485**

**TITULO I**  
**MODIFICACIÓN DEL CODIGO FISCAL**

**ARTICULO 1.-** Modifícase el Inciso 1) del Artículo 187 del Código Fiscal – Ley Nº 3202/75 y modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"1) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado –débito fiscal- e Impuestos para los fondos: Nacional de Autopistas, Tecnológico, del Tabaco y de los Combustibles.

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los citados gravámenes, en

tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones vinculada a la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.”

**ARTICULO 2.-** Incorporarse como Inciso 10) del Artículo 187 del Código Fiscal – Ley N° 3202/75 y modificatorias, la siguiente disposición:

“10) En la industrialización, importación y comercialización mayorista de combustibles, los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, siempre que los responsables resulten contribuyentes de derecho de los citados gravámenes, en tanto se encuentren inscriptos como tales.

Cuando el expendio al público se efectúe directamente por los industrializadores, importadores o comercializadores mayoristas, por sí o a través de consignatarios, comisionistas o cualquier otro tipo de intermediarios de naturaleza análoga, sólo podrán deducir de la base imponible por tal actividad el Impuesto al Valor Agregado.”

**ARTICULO 3.-** Modifícase el Artículo 189 del Código Fiscal – Ley N° 3202/75 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 189.- Casos Especiales:** En las actividades que se indican a continuación, el ingreso bruto se determinará sobre la base de la diferencia entre el precio de venta y el de compra:

1. Expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, realizado por operadores en régimen de reventa. Se consideran operadores en régimen de reventa a los sujetos que adquieran combustibles líquidos a las empresas que los industrialicen, refinen, importen y/o comercialicen al por mayor, para revenderlos, actuando en forma independiente de éstas. En ningún caso el importe del flete se computará a efectos de determinar el precio de compra del combustible, aún cuando sea entregado al operador en el punto de descarga y aquél se encuentre incluido –discriminado o no del precio del producto- en la factura o documento equivalente.
2. Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el segundo artículo agregado a continuación del 195 de este Código. En los casos en que este régimen especial resulte procedente, para la determinación de la base imponible se excluirán el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, siempre que los responsables resulten contribuyentes de derecho de los citados gravámenes, y en tanto se cuenten inscriptos como tales.
3. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
4. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
5. Compraventa de divisas.
6. Comercialización de productos con precio oficial de venta fijado por el Estado, cuando en la determinación de dicho precio de venta no se hubiera considerado la incidencia del impuesto sobre el monto total.
7. Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos

A opción del contribuyente, el impuesto podrá ser liquidado aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. En estos casos especiales opera lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 187.”

**ARTICULO 4.-** Modifícase el Artículo 193 del Código Fiscal – Ley N° 3202/75 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 193.- Comisionistas y otros intermediarios.** En las operaciones realizadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes, o cualquier otro tipo de intermediarios en transacciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Igual tratamiento corresponde asignar a los ingresos obtenidos como consecuencia de operaciones realizadas por cuenta y orden de terceros.

En las liquidaciones de comisiones que deban determinarse mediante la aplicación de porcentajes –fijos o variables- sobre el monto de la operación, la base imponible estará dada por la comisión devengada.

Estas disposiciones no resultan aplicables en los casos de operaciones de compra venta que por cuenta propia efectúen los sujetos mencionados en los párrafos anteriores. Tampoco comprenden a los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se rigen por las normas generales o especiales establecida en este Código, según corresponda.”

**ARTICULO 5.-** Incorporarse a continuación del Artículo 195 del Código Fiscal – Ley N° 3202/75 y modificatorias, lo siguiente:

“**Industrias. Ventas minoristas.** Las ventas a consumidor final realizadas por las industrias, recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones, por lo que tributarán el impuesto que para estas últimas actividades establece la Ley Impositiva, sobre la base imponible que representen los ingresos respectivos, independientemente del tratamiento que les correspondiere por su actividad específica.

Se considera industria aquella actividad que logra la transformación física, química o físico química, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniformes, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de

operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento manufacturero habilitado al efecto.

Se consideran consumidores finales a las personas físicas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos, ya sea en beneficio propio, o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.”

“**Expendio de combustibles líquidos y/o gas natural. Casos especiales.** El expendio al público de combustibles líquidos y/o gas natural realizado por quienes los industrialicen, refinen, importen y/o comercialicen al por mayor, ya sea que se efectúe en forma directa o por intermedio de comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, estará gravada con el máximo de la tasa global que establece el Artículo 22 de la Ley Nacional N° 23.966, a la que la Provincia se encuentra adherida. En este caso resultará de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del Inciso 10) del Artículo 187.

Se considera expendio al público de combustibles líquidos y/o gas natural, la comercialización en la última etapa del proceso de producción y venta de los mismos, a consumidores que lo adquieran sin el ánimo de revenderlo, ya sea que lo utilicen para uso o consumo privado, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros. La venta a través de bocas de expendio, habilitadas o no como estaciones de servicio, surtidores, tanques u otros despachos similares, forman parte del referido concepto, sin interesar la modalidad en que se efectúa, el nivel de la operación y las restantes actividades que pudiere realizar aquel sujeto.”

**ARTICULO 6.-** Modifícase el Inciso 9) del Artículo 199 del Código Fiscal – Ley N° 3202/75 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“9) Las operaciones realizadas por asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, de beneficencia, de bien público, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, las instituciones religiosas y las asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuya suma alguna de su producido entre sus asociados. Se considerarán comprendidas en esta categorización:

- a. Las entidades civiles con personería jurídica otorgada en virtud de los objetivos sociales expresamente mencionados, aún cuando obtengan rentas por el desarrollo de actividades estatutariamente previstas que, consideradas en forma individual, puedan resultar no beneficiadas por la exención, siempre que se vinculen y compatibilicen con aquellos objetivos;
- b. Las demás entidades civiles que tengan la calidad de personas jurídicas, aún cuando su reconocimiento como tales no lo haya sido en virtud de los objetivos sociales expresamente mencionados, siempre que tengan un fin socialmente útil, siendo indiferente, a tales efectos, que los beneficios se limiten a la exclusividad de sus asociados o se extiendan a terceros. Esta finalidad no se considerará alterada por el hecho de que la entidad de que se trate obtenga rentas por el desarrollo de actividades estatutariamente previstas que, consideradas en forma individual, puedan resultar no beneficiadas por la exención, siempre que se vinculen y compatibilicen con aquellos objetivos;
- c. Las demás entidades que reúnan las condiciones de sujetos de derecho en virtud de lo dispuesto por el Artículo 46 del Código Procesal Civil, siempre que demuestren, por autorizaciones o reconocimientos de la autoridad pública competente, que su objeto y actividades son de aquellos a que se alude en los incisos anteriores.

“El reconocimiento de la exención dentro de las condiciones mencionadas se hará sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Artículo 16 del Código Fiscal – Ley N° 3202/75 y modificatorias, que será de aplicación cuando se compruebe que los interesados han adoptado la figura jurídica de una entidad o asociación civil exenta, para la realización de actividades que, conforme con la realidad económica, exigirían otras estructuras asociativas más adecuadas.

Se excluyen de la exención prevista en este inciso a las entidades que desarrollen la actividad de comercialización –en cualquiera de sus formas- de combustibles líquidos y/o gas natural y aquellas que, en todo o en parte, ejerzan la explotación de juegos de azar.”

## TITULO II MODIFICACIÓN DE LA LEY IMPOSITIVA

**ARTICULO 7.-** Modifícase el Artículo 5 Inciso a-2) del Anexo III “Impuesto sobre los Ingresos Brutos” de la Ley Impositiva N° 4652 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“a-2) Entre el 1° de agosto de 1992 y el 31 de diciembre de 2003.

-Extracción e Industrialización de combustibles líquidos y gas natural..... 1,0%  
-Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural..... 2,5%  
-Expendio al público por parte de productores de combustibles líquidos y gas natural..... 3,5%

**ARTICULO 8.-** Incorporarse como Incisos a-3) y a-4) del Artículo 5 del Anexo III “Impuesto sobre los Ingresos Brutos” de la Ley Impositiva N° 4652 y modificatoria, las siguientes disposiciones:

“a-3) Entre el 1° de enero de 2004 y el día anterior a la fecha prevista en el Artículo 28, Inc. 1) de la presente Ley.

-Extracción y Producción de combustibles líquidos y gas natural..... 2,0%

-Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural..... 2,5%

-Expendio al público por parte de productores de combustibles líquidos y gas natural..... 3,5%”

“a-4) A partir de la fecha prevista en el Artículo 28, Inc. 1) de la presente Ley.

-Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, realizada por quienes los industrialicen, en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 195 del Código Fiscal..... 1,0%

-Expendio al público de gas natural, en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 195 del Código Fiscal..... 2,5%

-Expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, realizado en las condiciones dispuestas en el artículo 189 Inc. 1) del Código Fiscal, en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en segundo párrafo de dicho artículo..... 5,0%

-Expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, realizado en las condiciones dispuestas en el artículo 189 Inc. 2) del Código Fiscal, en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo..... 1,0%

-Expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, en los casos previstos en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 195 del Código Fiscal..... 3,5%”

**TITULO III  
CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS, REDUCCIÓN DE INTERESES, EXENCIÓN DE MULTAS Y DEMAS SANCIONES. REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO**

**CAPITULO I  
REDUCCIÓN DE INTERESES, EXENCIÓN DE MULTAS Y DEMAS SANCIONES**

**ARTICULO 9.-**Establécese con carácter sectorial y transitorio, un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias omitidas y/o incumplidas, emergentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, originadas en la actividad de expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Dicho Régimen comprende tanto las obligaciones originadas en ventas realizadas por operadores en modalidad de reventa de los referidos productos, como en retribuciones devengadas por operaciones realizadas por cuenta y orden de quienes los industrialicen, refinen, importen y/o comercialicen al por mayor.

**ARTICULO 10.-**Cuando los sujetos indicados en el artículo anterior hubieran desarrollado simultáneamente actividades afines y/o conexas con las allí mencionadas –tales como ventas de lubricantes, filtros, refrigerantes, polirubros, servicios de gomería, lavadero y similares-, podrán regularizar conjuntamente por medio de este Régimen especial las obligaciones emergentes de dichas operaciones, en tanto la base imponible determinadas o a determinar por las mismas, no supere el veinte por ciento (20%) del importe determinado o a determinar por el expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, por régimen de reventa o por cuenta y orden de terceros, según corresponda.

A efectos de confirmar el encuadramiento dentro del límite establecido, ambos importes –expendio de combustibles y actividades afines y/o conexas- deberán determinarse computando los montos acumulados correspondientes a la totalidad de períodos a regularizar.

**ARTICULO 11.-** Los sujetos que se encontraran comprendidos en las disposiciones del Artículo 9 y, en su caso, en el Artículo 10, podrán incluir en el presente régimen las obligaciones no exteriorizadas, así como aquellas exteriorizadas pero no canceladas –total o parcialmente-, vencidas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

También podrán regularizar los intereses devengados desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el efectivo acogimiento, lo que se determinarán aplicando una tasa del uno por ciento (1%) mensual –durante todo el período de mora-, que a estos efectos suplantarán las oportunamente establecidas en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículo 43 y 44 –según corresponda- del Código Fiscal – Ley Nº 3202/75 y modificatorias. En ningún supuesto el importe total de los intereses, individualmente determinados por cada obligación adeudada incluida en la regularización, superará el treinta y seis por ciento (36%) del capital –debidamente actualizado, cuando así correspondiera-.

**ARTICULO 12.-** Los contribuyentes que regularicen su situación dando cumplimiento mediante el presente régimen a sus obligaciones omitidas, estarán exentos de sanciones administrativas, cualquiera sea su naturaleza e independientemente del estado procesal en que se encontrare su tramitación o sustanciación, siempre que:

- 1) Se originen en infracciones cometidas hasta la fecha de publicación de la presente Ley;
- 2) Se hayan cumplido las obligaciones respectivas en el caso de multas por incumplimiento de obligaciones formales, hasta la fecha que se fije para el acogimiento al presente régimen. Cuando el deber formal transgredido fuese, por su naturaleza, insusceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará eximida de oficio; y
- 3) Se allanare incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, respecto de aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de esta Ley. El allanamiento o desistimiento deberá ser total y procederá en

cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

**ARTICULO 13.-**Los beneficios indicados en el artículo anteriores procederán en la medida en que los deudores cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- 4) Que hayan cancelado el capital, los intereses y las multas, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley.
- 5) Que hayan incluido el capital, los intereses y multas no eximidos, en alguno de los planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad a la publicación de la presente Ley y que se encuentren vigentes a esa fecha.
- 6) Que cancelen el importe del capital y los intereses y multas no eximidos, utilizando alguno/s de los instrumentos autorizados por el Artículo 22, dentro del plazo que disponga la Dirección Provincial de Rentas para el acogimiento al presente régimen.
- 7) Que incluyan el capital, los intereses y las multas indicados en el inciso anterior en el plan de facilidades de pago previsto en el Capítulo II del presente Título.

**ARTICULO 14.-**No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se hayan ingresado en concepto de capital, intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas, por las obligaciones indicadas en los artículos 9 y 10.

**ARTICULO 15.-**Los contribuyentes y/o responsables que hubieran consolidado sus deudas mediante alguno de los planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad a la publicación de la presente Ley, que se encuentren vigentes a la fecha que se establezca para el acogimiento, podrán detraer del saldo adeudado la parte proporcional de intereses comprendidos en dicho saldo, que resulten reducidos por este régimen.

La diferencia resultante de tal detracción deberá ser cancelada utilizando alguno/s de los instrumentos autorizados por el Artículo 22, o incluida en el plan de facilidades de pago instituido en el Capítulo II del presente Título.

A los fines previstos en los párrafos anteriores, es condición esencial para la procedencia de la detracción dispuesta, que las cuotas de los planes de facilidades de pago que se reformulen o se cancelen, cuyos vencimientos operen hasta la fecha de efectivo acogimiento al presente régimen especial, sean ingresadas por sus importes originales y en sus respectivos vencimientos.

**ARTICULO 16.-**Las deudas originadas en planes de facilidades de pago anteriores cuya caducidad se produzca entre la fecha de vigencia de la presente Ley y la que se establezca como límite para el acogimiento, quedan excluidas de los beneficios dispuestos en los Artículos 11, 12 y 15.

**ARTICULO 17.-**La constatación por parte de la Dirección Provincial de Rentas, con posterioridad al acogimiento al presente régimen, de la existencia de diferencias en las bases imponibles consignadas en las respectivas declaraciones juradas, que hubieran generado reducciones en la magnitud de las obligaciones incluidas, implicará el decaimiento total de los beneficios previstos, operando sus efectos a partir del momento que quede firme la determinación de deuda y/o la sanción correspondiente. En dicha instancia, se iniciarán sin más trámite las acciones administrativas y/o judiciales a los efectos del cobro del total adeudado.

**CAPITULO II  
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO**

**ARTICULO 18.-**Los sujetos que se encuentren incluidos en las disposiciones del Artículo 9 –y, en su caso, del Artículo 10- podrán solicitar su acogimiento al régimen de facilidades de pago que se establece en este Capítulo, respecto de la deuda que por capital, intereses reducidos y multas no eximidas, mantengan con la Dirección Provincial de Rentas.

El plan de facilidades de pago deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Al momento del acogimiento deberá ingresarse un pago a cuenta – sin interés de financiamiento- no inferior al diez por ciento (10%) de la deuda total determinadas. La falta de cumplimiento de esta condición generará el rechazo automático del plan de facilidades de pago.
- b) El número máximo de cuotas será de cuarenta y ocho (48).
- c) El importe del pago a cuenta y de cada cuota del plan que se formule no podrá ser inferior a doscientos cincuenta pesos (\$250.=).
- d) La tasa de interés de financiamiento será del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) mensual, sobre saldo.
- e) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y se calcularán aplicando la siguiente fórmula:

$$D \times i \times (1+i)^n$$

$$C = \frac{\dots}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:  
**C:** Monto de la cuota que corresponde ingresar.  
**D:** Saldo de la deuda consolidada: monto de la deuda menos el importe del pago a cuenta.  
**I:** Tasa de interés mensual.  
**N:** Total de cuotas que comprende el plan solicitado.

**ARTICULO 19.-**El plan de facilidades de pago que se hubiera solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección Provincial de Rentas, cuando no se cumpla con el ingreso total o parcial a su vencimiento de dos (2) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. A los efectos señalados, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

El mismo resultado producirá la falta de pago –total o parcial- de las dos (2) últimas cuotas del plan acordado o de alguna de ellas a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última.

Los efectos de la caducidad operarán a partir del acaecimiento del hecho que la genere. Verificada dicha circunstancia, se procederá a la cancelación proporcional de la deuda original incluida en el régimen, computando las cuotas abonadas hasta la caducidad netas de los intereses de financiación. Una vez firme el acto administrativo que la declare, se iniciarán sin más trámite las acciones administrativas y/o judiciales a los efectos del cobro del total adeudado.

**ARTICULO 20.-** También será causal de caducidad, la constatación por parte de la Dirección Provincial de Rentas, con posterioridad a la solicitud del plan de facilidades de pago, de la existencia de diferencias en las bases imponibles consignadas en las respectivas declaraciones juradas, que hubieran generado reducciones en la magnitud de las obligaciones incluidas.

En estos casos, la caducidad producirá la pérdida de la totalidad de los beneficios dispuestos en el Capítulo I del presente Título.

A dichos fines, se considerará que la caducidad se produce:

- a) En el caso de determinaciones de oficio no recurridas: en la fecha en que las mismas queden firmes.
- b) En el caso de determinaciones de oficio recurridas: a los quince (15) días hábiles administrativos, contados desde la notificación del pronunciamiento de la instancia definitiva, siempre que confirme la resolución recurrida.

Excepcionalmente, la Dirección Provincial de Rentas podrá disponer la caducidad sólo en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquélla opere sus efectos, en los casos en que el contribuyente preste su conformidad expresa al ajuste practicado y rectificare voluntariamente las declaraciones juradas correspondientes antes de correrse las vistas de la determinación de oficio, ingresando al contado las diferencias determinadas en concepto de capital, intereses y multas, sin condonaciones de ninguna naturaleza.

**ARTICULO 21.-** El incumplimiento de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades, en tanto no produzca su caducidad, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 43 del Código Fiscal, quedando facultada la Dirección Provincial de Rentas a gestionar el cobro judicial previsto en el Artículo 101 de la citada norma, por cada uno de los incumplimientos.

**CAPITULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 22.-** Las obligaciones que se regularicen conforme las disposiciones previstas en el presente Título, sin que se hubiera solicitado el acogimiento al Régimen de Facilidades de Pago establecido en su Capítulo II, deberán extinguirse mediante la utilización de alguno/s de los siguientes instrumentos:

- a) Depósito en la entidad bancaria autorizada y/o en las cajas recaudadoras habilitadas por la Dirección Provincial de Rentas;
- b) Sistema de tarjetas de crédito;
- c) Títulos públicos emitidos por la Provincia de Jujuy (definitivos y/o certificados provisorios, según corresponda);
- d) Régimen de compensación – Ley N° 4971, sus modificatorias y disposiciones complementarias.

Por su parte, los ingresos indicados en el Artículo 18 podrán realizarse utilizando exclusivamente los instrumentos identificados en los Incisos a) y/o b) precedentes.

**ARTICULO 23.-** La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación del presente régimen. En especial, establecerá los plazos, formas y condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de los respectivos acogimientos.

**ARTICULO 24.-** Se encuentran excluidos de lo establecido en este Título los contribuyentes y responsables que hubieran sido:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento;
- b) Denunciados formalmente o querrelados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, o cuando el mismo guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionario o ex funcionarios estatales, firme y consentido.

**ARTICULO 25.-** El acogimiento a los beneficios previstos en el presente Título deberá efectuarse en forma total. Las obligaciones materiales no incluidas en el beneficio que se mantuvieran impagas, deberán ser canceladas con anterioridad a perfeccionar el acogimiento, o incorporadas en el régimen de Facilidades de Pago previsto en el Artículo 68 del Código Fiscal.

**ARTICULO 26.-** La adhesión al régimen previsto en el presente Título importará – en los términos del Código Fiscal- la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del fisco para exigir el pago de las deudas incluidas en el mismo.

**ARTICULO 27.-** Los contribuyentes que durante los períodos fiscales no prescriptos a la fecha de publicación de la presente Ley, hubieran desarrollado la actividad prevista en el Artículo 9 bajo la modalidad de reventa y registren el íntegro cumplimiento de las obligaciones derivadas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tendrán derecho a computar una bonificación en carácter de compensación y reconocimiento por el correcto cumplimiento fiscal.

La bonificación aludida en el párrafo anterior se determinará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el importe del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a liquidar por la actividad allí mencionada, durante cada uno de los doce (12) períodos mensuales consecutivos futuros.

Cuando la actividad indicada en el primer párrafo hubiera sido desarrollada sólo durante parte del período allí señalado, por haber convertido o alternado el contribuyente la operatoria con el régimen de expendio de combustibles líquidos derivados del petróleo por cuenta y orden de quienes industrialicen, refinen, importen y/o comercialicen al por mayor, la bonificación

dispuesta se limitará al número de meses que –con relación a los doce (12) otorgados- surja de proporcionar el tiempo durante el que desarrolló operaciones bajo la modalidad de reventa con respecto a la totalidad del período a computar, considerándose como mes completo las fracciones.

La Dirección Provincial de Rentas dictará las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación de las disposiciones del presente artículo. En particular, establecerá los plazos, formas y condiciones que deberán observarse.

**TITULO IV**

**VIGENCIA**

**ARTICULO 28.-** Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia:

- 1) Las de los Títulos I y II: desde el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Boletín Oficial.
- 2) Las del título III: en el momento que en cada caso indican las normas que la conforman.

**ARTICULO 29.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de noviembre de 2005.-

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

OSCAR AGUSTÍN PERASSI  
Vice- Presidente 1°  
A/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**EXPTE. N° 0200-1317/2005.-  
CORRESP. A LEY N° 5485.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2005.**

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Producción Infraestructura y Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVASE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
Gobernador de la Provincia

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5493  
"REGIMEN DE BIENES SECUESTRADOS EN CAUSAS PENALES"**

**ARTICULO 1.-** La custodia, entrega en depósito, disposición y remate de los bienes secuestrados en causas penales de jurisdicción provincial, excepto los instrumentos específicos utilizados para cometer delitos (artículo 23 del Código Penal), se regula por las disposiciones de la presente Ley, siendo normas de aplicación supletorias el articulado contenido en el Código Procesal Penal de la Provincia, Ley N° 3584/78 y sus modificaciones.

**ARTICULO 2.-** Inmediatamente después de efectuado el secuestro por orden de la autoridad competente, las cosas o efectos serán guardados en el depósito judicial de elementos secuestrados, previo registro en el inventario que deberá actuarse a tal propósito. En caso de dinero, divisas extranjeras, metales preciosos, joyas, títulos de crédito, acciones y valores análogos se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.

**ARTICULO 3.-** Cuando no se presentaren los supuestos establecidos por el artículo 538 del Código Procesal Penal o no pudiera determinarse el propietario o legítimo tenedor o poseedor de las cosas o efectos secuestrados, o cuando citado el titular para hacerle entrega de los mismos, éste no compareciere, el juez de la causa podrá disponer la entrega de los objetos en cuestión a título de "depósito judicial", ello con arreglo a las circunstancias de personas, tiempo, lugar y función administrativa del estado en conformidad a las disposiciones de la presente Ley.

El juez o tribunal actuante llevará un Libro Especial de "Entrega de Objetos en Depósito", en donde se registrarán para su conocimiento y control posterior, las particularidades que nutren y las obligaciones a satisfacer por el instituido depositario especificadas en el auto que concediera el depósito. En el supuesto de involucrar automotores deberá verificar y registrar el cumplimiento de un seguro suficiente que cubra las contingencias de su uso, los riesgos y vicios de la cosa y los daños que causaren los depositarios o aquellos que están bajo su dependencia (artículo 1113 del Código Civil), incluida la responsabilidad del Estado (artículo 10, numeral 2 de la Constitución Provincial).

El juez de la causa, de oficio o a petición de parte, deberá controlar si se cumple por parte del depositario con las condiciones establecidas en esta Ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el juez debe proceder, sin más trámite y sin lugar a recurso alguno, a revocar el depósito discernido.

Si la entrega en depósito se hubiera llevado a cabo antes de la sentencia, al dictarse ésta, se notificará al depositario que la misma se convierte en definitiva.

Las cosas secuestradas de propiedad del condenado podrán ser retenidas en garantía de los gastos y costas del proceso y de las responsabilidades pecuniarias impuesta.

Excepcionalmente y por razón de necesidad para la conservación del objeto y con ajuste a la sana crítica racional, podrá conferirse el depósito de las cosas secuestradas. En ningún caso la entrega podrá efectuarse a magistrados, funcionarios o empleados del Estado o de sus organismos descentralizados y/o de sus empresas a título particular.

**ARTICULO 4.-** El dinero y/o divisas extranjeras serán depositadas en una cuenta especial que al efecto se abrirá en ámbito del agente financiero del Estado Provincial, a la orden del juzgado y como perteneciente a la causa. A petición de

parte o de oficio, el magistrado actuante podrá colocarlos a plazo fijo o en cajas de ahorro, a fin de evitar su depreciación.

Los metales preciosos, joyas, acciones, títulos de crédito y valores análogos, serán depositados en una caja de seguridad bancaria en las mismas condiciones que en el anterior supuesto.

**ARTICULO 5.-** Si correspondiere la devolución de fondos a quien pruebe derecho sobre los mismos, el magistrado actuante, de inmediato, librará la orden de pago correspondiente.

**ARTICULO 6.-** Los automotores, motocicletas, cuatriciclos, aeronaves, embarcaciones, maquinas y equipos industriales o agrícolas, contenedores y en general cosas de valores equivalente, sean éstas registrables o no, se entregarán en depósito a sus propietarios o a terceros, que acrediten interés legalmente tutelado sobre la cosa previa constitución de la garantía que el juez de la causa estime necesaria.

**ARTICULO 7.-** Las armas de guerra, explosivos y material bélico serán puestos a disposición de la autoridad competente, debiendo ajustarse el procedimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Código Penal. El armamento secuestrado de uso civil, indefectiblemente, deberá ser destruido, publicándose los edictos del caso en estética del rito y término de ley.

En los casos de disponerse, fundadamente, la entrega de bienes secuestrados a favor de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial, los objetos deberán afectarse a la atención de necesidades públicas exclusivamente, debiendo constituirse, tal cual lo dispone el principio general contenido en esta Ley, un seguro suficiente cuando se trate de automotores, de todo tipo, enumerados en el artículo 6. Los depositarios de estos últimos bienes, deberán verificar trimestralmente el estado de conservación, a través del cuerpo de peritos del Poder Judicial, de lo que se informará al juez de la causa.

**ARTICULO 8.-** Cuando los bienes secuestrados sean aparatos científicos u objetos de arte que requieran medios y cuidados especiales para su conservación y exista el peligro cierto de que resulten dañados con motivo de su permanencia en el depósito de bienes secuestrados, el juez de la causa podrá por auto fundado, designar depositarias a instituciones públicas o privadas de reconocida idoneidad respecto de la guarda y conservación de tal clase de bienes, siendo responsables por el hecho de la custodia que se les confiere acorde a la naturaleza de la cosa.

**ARTICULO 9.-** Las cosas perecederas serán entregadas sin demoras por el juez de la causa a quien aparezca con derecho a ellas. Si no pudiera acreditarse tal circunstancia o no fuere procedente la entrega, se ordenará su inmediata destrucción o bien su entrega-particularmente si se tratare de víveres frescos-, al Servicio Penitenciario, hospitales, asilos, escuelas albergues o entidades benéficas, previa estimación de su valor para su consumo o distribución.

**ARTICULO 10.-** Respecto de los bienes que no consistan en dinero, bonos, divisas o valores análogos, tampoco cosas perecederas ni las previstas en el artículo 7, ni las que sean consideradas objeto del delito, se procederá en la forma que a continuación se indica. Transcurrido veinticuatro (24) meses del secuestro sin que haya sido identificada la persona o personas con presuntos derechos sobre tales bienes y, una vez agotados los medios tendientes a localizarlos, o cuando habidas dichas personas e intimidadas fehacientemente se negaren a recibir los bienes sin justa causa y siempre que no se encuentren pendientes pedidos de entrega, peritajes o solicitud de exhibición de los bienes en audiencia de vista de causa, se seguirá el procedimiento preceptuado en los incisos que siguen, salvo en aquellos casos en que por razones vinculadas al proceso, el juez de la causa disponga la conservación por más tiempo de los bienes secuestrados;

- Los objetos sin valor, cuyo estado de deterioro los torne inservibles o haga improbable encontrar interesados en su adquisición, podrán ser destruidos. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el procedimiento para determinar la falta de valor de los bienes y el control de su destrucción;
- Los objetos usados de escaso valor y susceptibles de ser empleados para atender necesidades primarias de personas de pocos recursos, como son las herramientas de mano, maquinarias manuales, bicicletas, colchones y artículos análogos, previa identificación y estimación de su valor y conformidad con el mismo, prestado en legal forma por la entidad que lo reciba, podrá ser entregado por el juez de la causa a reparticiones públicas provinciales y municipales vinculadas con la asistencia social, o también a la Iglesia o entidades benéficas reconocidas, con la finalidad que dichos objetos se distribuyan, facilitándolos a personas de escasos recursos. No podrán ser beneficiarios de la entrega de tales bienes los partidos políticos o entidades con ellos vinculadas. Las instituciones que no distribuyan los bienes dentro de los sesenta (60) días de haberlo recibido, deberán reintegrarlos al depósito de bienes secuestrados. Si hicieron uso indebido de tales bienes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurrieran, se harán pasibles de una multa igual al cuádruplo del valor estimado de los bienes. El importe de dichas multas será depositado en la cuenta a la que se refiere el artículo 14;
- Todos los demás bienes y objetos secuestrados serán rematados en subasta pública, previa estimación del valor y determinación de su estado. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará todo lo relativo a la época, modalidades, publicidad y martilleros habilitados para efectuar el remate. En cuanto fuere posible, las ventas se efectuarán por unidades, prescindiéndose en la conformación de lotes.

**ARTICULO 11.-** Las resoluciones que dispongan el remate de cosas secuestradas, serán apelables con efecto suspensivo por la persona de cuyo poder se secuestraron, el imputado, el actor civil, el querrelante adhesivo, el Ministerio Público y quien tenga un interés legalmente tutelado y acreditado sobre la cosa.

**ARTICULO 12.-** Del producido de la subasta se deducirán las comisiones de los martilleros, gastos de publicidad y otras expensas, como así también la tasa que por el depósito de bienes fije y deba percibir el Poder Judicial o la Policía de la Provincia en su caso.

**ARTICULO 13.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial, el Registro de Depósitos Judiciales, cuya función será recepcionar copia de las resoluciones de entrega de los bienes, de las actas de posesión del cargo, de las revocatorias y actas de devolución.

**ARTICULO 14.-** Transcurridos dos (2) años a partir del secuestro del dinero a que se refieren los artículos 2 y 4 sin que nadie haya acreditado tener derecho a su restitución y siempre que el estado de la causa lo permita, se dispondrá la acreditación del importe en una cuenta especial que se abrirá en el agente financiero del Estado Provincial a favor del Superior Tribunal de Justicia y que se denominará "Cuenta de Depósitos Judiciales".

Los fondos disponibles en dicha cuenta podrán efectuarse a satisfacer erogaciones corrientes y de capital del Poder Judicial, excepto los gastos de personal.

**ARTICULO 15.-** Dentro de los sesenta (60) días de la publicación de esta Ley, los jueces y tribunales deberán adecuar a la presente todas las entregas de elementos que hubiesen efectuado con anterioridad a sus disposiciones, considerándose su incumplimiento como falta grave.

**ARTICULO 16.-** El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la instrumentación de la presente Ley.

**ARTICULO 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de noviembre de 2005.-

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

OSCAR AGUSTÍN PERASSI  
Vicepresidente 1°  
A/c Presidencia  
Legislatura de Jujuy

**EXPT.E. N° 0200-1323/2005**

**CORRESP A LEY N° 5493**

**San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2005.**

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVESE.-

EDUARDO FELLNER  
GOBERNADOR

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5488**

**"DE ADHESION AL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA)"**

**ARTICULO 1.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adherirse al Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA), que ejecuta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

**ARTICULO 2.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a endeudarse en esta primera etapa, hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTES MIL (US\$2.500.000.-) o su equivalente en otras monedas, con mas sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento de los proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA) o como en un futuro se denominen, financiados con recursos provenientes del préstamo 514 - AR que la Nación firmara con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y/o aquellos préstamos que en el futuro los complementen o reemplacen. Asimismo podrán disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

**ARTICULO 3.-** Las condiciones financieras a aplicarse a lo previsto en el artículo precedente, serán las que se determinen en los respectivos Convenios Subsidiarios de Préstamo y Ejecución a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Producción de la Nación representado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y la Provincia de Jujuy, conforme al Convenio de Préstamo 514 - AR que la Nación firmara con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

**ARTICULO 4.-** A los efectos previstos por el artículo 1 de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios y toda otra documentación complementaria con el Gobierno Nacional, a fin de formalizar las transferencias de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo y concertadas por este último con el Fondo de Desarrollo Agrícola (FIDA) y demás organismos de crédito externo que eventualmente participen en el financiamiento.

**ARTICULO 5.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar automáticamente los recursos provenientes de Regalías Hidrocarbúrriferas - Ley Nacional N° 17.319 y de Regalías Mineras - Ley N° 4121 a los que las reemplacen en el futuro, en garantía de las obligaciones con el Gobierno Nacional por los préstamos a contraer y hasta la cancelación de los mismos.

**ARTICULO 6.-** Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en los Convenios Subsidiarios de Préstamo y Ejecución y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación sobre la legislación local vigente en la materia, las que solamente serán de aplicación supletoria.

**ARTICULO 7.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los convenios y/o documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de proyectos y/o tareas encuadradas en el marco del PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), o como en un futuro se denomine. Las transferencias de recursos no reembolsables aludidas, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del respectivo Programa supra mencionado, por cuanto es de aplicación el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo



podrá afectar los recursos señalados en el artículo 4, a los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos.

**ARTICULO 8.-**El Poder Ejecutivo Provincial creará cuentas especiales para ejecución de los proyectos en el marco del Programa supra citado, cuya administración estará a cargo del organismo ejecutor que el Poder Ejecutivo Provincial determine.

**ARTICULO 9.-**Créase la Unidad de Enlace del PRODERNOA. La cual estará integrada por tres (3) miembros, los cuales actuarán ad-honorem y serán designados y/o removidos por el Poder Ejecutivo Provincial. Este tendrá dos (2) representantes. El Tercero será nominado ante el Poder Ejecutivo Provincial por el Bloque Legislativo de la oposición que represente a la primera minoría. La representación en la Unidad de Enlace no es excluyente. Las funciones de la Unidad de Enlace estarán determinadas por el /los reglamento/s de procedimientos administrativos que debe/n ser aprobado/s por las autoridades nacionales y por el/los organismo/s de financiamiento competente/s. Este/os reglamento/s, un vez aprobado/s, deberá/n ser remitido/s por el Poder Ejecutivo Provincial al Poder Legislativo.

**ARTICULO 10.-**El Poder Ejecutivo Provincial determinará el organismo ejecutor, que tendrá a su cargo la administración del PRODERNOA, estableciendo los alcances que le acuerde al mismo en los términos del/ los Reglamento/s de Procedimientos Administrativos a que hace referencia el artículo 8 de la presente Ley. Dicho Organismo podrá ser uno existente u otro a crearse para el cumplimiento de este fin.

**ARTICULO 11.-**Siendo el PRODERNOA un programa destinado a personas en situación de pobreza o indigencia, a las que se les brindará apoyo técnico, financiero y capacitación con el objetivo de mejorar el estado de situación socioeconómica respecto al que se encuentre actualmente, la asistencia financiera se brindará en forma de:

- a) Créditos: Para beneficiarios que se encuentren en situación de pobreza.
- b) Donaciones: Para beneficiarios que se encuentren en situación de indigencia.

**ARTICULO 12.-**Para la etapa de ejecución del PRODERNOA, se deberá cumplir con la siguiente pauta: no menos del ochenta por ciento (80%) de los recursos deberán llegar en forma directa a los beneficiarios, ya sea a través de asistencia financiera, como en bienes o en servicios.

**ARTICULO 13.-**Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a incorporar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las partidas de crédito presupuestario necesarias para afrontar los gastos que demande la Unidad de Enlace creada en la presente Ley, como así también las partidas de financiamiento para su efectivo cumplimiento.

**ARTICULO 14.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

**SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY,** 24 de noviembre de 2005.-

DR. ALBERTO MIGUEL MATUK  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

DR. WALTER B. BARRIONUEVO  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**EXPTE. N° 0200-1330/2005.-**  
**CORRESP. A LEY N° 5488.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Diciembre de 2005.**

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Producción Infraestructura y Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
Gobernador de la Provincia

**MUNICIPALIDAD DE LDOR. GRAL. SAN MARTIN**  
**ORDENANZA 2837/05**

**ARTICULO N° 1:** Derogase en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 2128/00, por los motivos expresados en los considerandos.

**ARTICULO N° 2:** Sanciónese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Dese a los Registros Oficiales del Concejo Deliberante. Cúmplido archívese.

ORDENANZA N° 2837/05

. SALA DE SESIONES GENERAL SAN MARTÍN, con tratamiento aprobatorio en Sesión Extraordinaria del Día jueves 01 de diciembre del año 2.005.-

PASE: al Departamento Ejecutivo para su PROMULGACIÓN y demás fines.

DESE al Concejo Deliberante para su Registro Legislativo y Municipal  
CONCEJO DELIBERANTE, 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.005.-

ENRIQUE D´ ALOIA  
Secretario Parlamentario

RAMON JORGE ALE  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
Ldor. Gral. San Martín (JUJUY)

Prof. RAMON SOTELO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR. GRAL. SAN MARTIN

Solicita la publicación en el Boletín Oficial de la Ordenanza Municipal N° 2837/05 de fecha 01 de diciembre de 2005, referente a la derogación de la Ordenanza Municipal N° 2128/00.- Por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.  
26/28 de Dic. 1de Feb. Liq. N° 50688 \$17.70

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**  
**EXPEDIENTE N° 16 - 18582 -- 2005 .-**  
**DECRETO N° 1531.05.008 .-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 Diciembre de 2005**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 4558/2005, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de Diciembre del año 2005; mediante la cual se establece con carácter general, optativo y temporario un Régimen de Ordenamiento Regularización Tributaria para la presentación de planos de revelamiento de obras construidas en forma clandestina o sin autorización del Municipio.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, ING. EDGARDO DE JESUS SOSA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento a las distintas Unidades de Organización de aplicación de la presente norma dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Cúmplido gírese a conocimiento de las demás Secretarías que conforman el gabinete del Departamento Ejecutivo Municipal. Mediante Nota de Estilo remítase copia del presente DECRETO al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. José Luis Martiarena  
Intendente  
Municipalidad San Salvador de Jujuy

28 de Dic S/C

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**  
**EXPEDIENTE N° 16 - 18577 -- 2005 .-**  
**DECRETO N° 1530.05.008 .-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 Diciembre de 2005**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 4556/2005, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de Diciembre del año 2005; mediante la cual se proroga por el término de un (01) año el plazo dispuesto en el Artículo 4° de su similar N° 3619/2002.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, ING. EDGARDO DE JESUS SOSA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y pase para su conocimiento a las distintas Unidades de Organización de aplicación de la presente norma dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Cúmplido gírese a conocimiento de las demás Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, mediante Nota de Estilo remítase copia del presente DECRETO al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. José Luis Martiarena  
Intendente  
Municipalidad San Salvador de Jujuy

28 de Dic S/C

**DECRETO N° 2477-H.**  
**EXPTE. N° 500-1272/04**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE NOVIEMBRE DE 2004**

**VISTO:**  
La ley 5435;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 5435 se constituyo el Fondo Fiduciario para el Saneamiento de las Finanzas Municipales destinado a afianzar el proceso de desarrollo local, fortalecimiento institucional y saneamiento de las finanzas municipales y comunales;

Que la ley prevé que el Fondo será administrado por un Directorio integrado por un Presidente y dos Directores; siendo las funciones del primero de ellos ad honorem;

Que el Art. 9 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a crear los cargos y cubrir los mismos, como así también incorporar en el Presupuesto General Ejercicio 2004, las partidas y los créditos necesarios para su funcionamiento,

Que, por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 137° de la Constitución de la Provincia.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente como a continuación se indica:  
Crease como Unidad de Organización 1-C **UNIDAD FONDO FIDUCIARIO LEY N° 5435**, dependiente de la Unidad de Organización 1-MINISTERIO, Jurisdicción "C" **MINISTERIO DE HACIENDA.**

**ARTICULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente

Decreto:

**CREASE:**

**JURISDICCION "C" MINISTERIO DE HACIENDA**

U. DE O. 1-C UNIDAD FONDOS FIDUCIARIO LEY N° 5435

PERSONAL JERARQUICO FUERA DE ESCALA

CARGO N° DE CARGOS

PRESIDENTE.....1

DIRECTORES EJECUTIVOS.....2

TOTAL.....3

**ARTICULO 3°.-** Apruébase la nueva estructura organica-funcional de la Unidad de Organización "1 – MINISTERIO dependiente de la Jurisdicción "C – MINISTERIO DE HACIENDA que, como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.-

**ARTICULO 4°.-** Como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 1° y 2° del presente Decreto, dejase establecido que los Directores Ejecutivos percibirán como remuneración la equivalente para el cargo de Director Provincial de Presupuesto de la Provincia.-

**ARTICULO 5°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos – Ejercicio 2004 – como a continuación se indica:

**TOMANDO FONDOS DE:**

JURISDICCION K OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

FINALIDAD 9 GASTOS A CLASIFICAR

FUNCION 1 A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION

SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES \$ 85.000

SECTOR 4 A CLASIFICAR \$ 85.000

P. PCIAL. 6 CREDITO ADICIONAL PARA

FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES \$ 85.000

PARTIDA 1-0-0 Crédito Adicional para Financiar

Erogaciones Corrientes \$ 85.000

**TOTAL \$ 85.000**

**SE CREA**

**JURISDICCION "C" MINISTERIO DE HACIENDA**

U. DE O.: 1-C Unidad Fondo Fiduciario Ley N° 5435

FINALIDAD 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 7 ADMINISTRACION GRAL. SIN DISCRIMINAR

SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES \$70.000

SECTOR 1 OPERACION \$70.000

Part. Pcpial 1 PERSONAL \$46.000

Part. Pcial 1 PLANTA PERMANENTE \$16.000

Part. Pcpial 2 PERSONAL TEMPORARIO \$30.000

Part. Sub-Pcial 1 PERSONAL CONTRATADO \$30.000

Part. S.S. Pcial. 9 Personal Contratado \$30.000

Part. Pcpial 2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES \$24.000

Part. Pcial 1 BIENES DE CONSUMO \$12.000

Part. Sub- Pcial. 1 Bienes de Consumo \$12.000

Part. Pcial 2 SERVICIOS NO PERSONALES \$12.000

Part. Sub-Pcial 1 Servicios No Personales \$10.000

Part. Sub- Pcial. 29 Servicios Públicos \$ 2.000

SECCION 2 EROGACIONES DE CAPITAL \$15.000

SECTOR 5 INVERSION REAL \$15.000

Part. Pcpial 7 BIENES DE CAPITAL \$15.000

Part. Pcpial 1 BIENES DE CAPITAL \$15.000

Part. Pcial. 1 Bienes de Capital \$15.000

**TOTAL \$ 85.000**

**ARTICULO 6°.-** Las disposición del presente Decreto rigen a partir de la fecha del mismo.-

**ARTICULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno Justicia y Educación.-

**ARTICULO 8°.-** Previa toma de Razon de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal par su conocimiento. Cumplido, pase a la Unidad de Gestión Fondo Fiduciario, Secretaria de Egresos Públicos y Ministerio de Hacienda a sus demás efectos.-

EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**CORRESPONDE A DECRETO N°2477**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

SECRETARIA DE EGRESOS PUBLICOS SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

UNIDAD FONDO FIDUCIARIO LEY N° 5435

EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 1135-H.**

**EXPT.E. N° 500-1272/04**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DE NOVIEMBRE DE 2004**

**EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Fijar las Cuotas de Compromiso y Devengado correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2004 de las partidas de la U. de O. 1-C Unidad Fondo Fiduciario Ley N° 5435, conforme el siguiente detalle:

EJERCICIO 2004

**JURISDICCION "C" MINISTERIO DE HACIENDA**

U. DE O. 1-C Unidad Fondos Fiduciario Ley N° 5435

FINALIDAD 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 7 ADMINISTRACION GRAL. SIN DISCRIMINAR

SECCION 1 EROGACIONES CORRIENTES

SECTOR 1 OPERACION

Part. Pcpial. 1 PERSONAL

Part. Pcial. 2 PERSONAL TEMPORARIO

Part. Sub-Pcial. 1 PERSONAL CONTRATADO

Part. S.S. Pcial. 9 Personal Contratado \$30.000

Part. Pcpial. 2 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES

Part. Pcial. 1 BIENES DE CONSUMO

Part. Sub-Pcial. 1 Bienes de Consumo \$12.000

Part. Pcpial. 2 SERVICIOS NO PERSONALES

Part. Sub-Pcial. 1 Servicios No Personales \$10.000

Part. Sub-Pcial. 29 Servicios Públicos \$2.000

SECCION 2 EROGACIONES DE CAPITAL

SECTOR 5 INVERSION REAL

Part. Pcpial. 7 BIENES DE CAPITAL

Part. Pcpial. 1 BIENES DE CAPITAL

Part. Pcial 1 Bienes de Capital \$15.000

C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO

SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

**RESOLUCION N° 1859-H.**

**EXPT.E. N° 242-19/2005**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE JULIO DE 2005**

**EL SECRETARIO**

**DE EGRESOS**

**PUBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Incrementar la CUOTA DE COMPROMISO Y DEVENGADO del Segundo Trimestre del Ejercicio 2005, para la Partida "Bienes de Consumo" conforme se indica a continuación:

**PRIMER TRIMESTRE**

**JURISDICCION "A" GOBERNACION**

U. DE O. 2-C DIRECCION PROVINCIAL DEL BOLETIN

OFICIAL E IMPRENTA DEL ESTADO

FINALIDAD 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

PARTIDA 1-1-2-1-1 Bienes de Consumo \$1.000

C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO

SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**EXPEDIENTE N° 16 - 18308 -- 2005 .-**

**DECRETO N° 1521.05.008 .-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 Dic. 2005.-**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la Ordenanza N° 4560/2005, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Diciembre del año en curso; por la que se Declara la Emergencia en el "Sistema del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros".-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA

INTENDENTE

MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY

28 DIC. S/C

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**EXPEDIENTE N° 18308-0-2005.-**

**DECRETO N° 1529.05.008.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Diciembre 2005.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 4560/05, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria realizada el día 16 de Diciembre de 2.005, y que fuera promulgada por el Departamento Ejecutivo a través del Decreto N° 1521.05.008, que por el Artículo 1° de la citada norma se declara la Emergencia en el Sistema del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo primero de la Ordenanza N° 4560/05 faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar la emergencia del Sistema del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, hasta el llamado a Licitación Pública del mismo,

Que, hasta tanto ocurra ello es necesario contar con la herramienta jurídica necesaria para hacer operativo dicho Sistema, con el fin de brindar un adecuado servicio a la comunidad;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase en Estado de Emergencia al Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, hasta el llamado a Licitación Pública para la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará Permisos Precarios en forma directa para la prestación de Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de conformidad a lo prescripto por la Ordenanza N° 4560/05.-

**ARTICULO 3°.-** LOS NUEVOS PERMISOS PRECARIOS: Las empresas que cuenten con permisos precarios cuyo vencimiento opere antes del 28 de febrero de 2006, serán renovados solo por sesenta (60) días. Una vez aprobadas las mejoras comprometidas se les podrá renovar por un año más o hasta el llamado a Licitación Pública para la Concesión del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, si este es anterior.-

**ARTICULO 4°.-** Las Empresas beneficiadas con los Permisos Precarios deberán prestar el Servicio respetando:

- a) Cantidad de Unidades que determine la autoridad de aplicación para la prestación de Servicio en horas pico y horas valle.
- b) Líneas, frecuencias y recorridos actuales y/o conforme los determine la Autoridad de Aplicación.
- c) Se exigirá para las Unidades afectadas al Servicio, una antigüedad máxima de quince (15) años, contados a partir de la emisión de certificado de fabricación, en tanto se encuentre en perfecta condiciones técnicas y mecánicas, conforme a la Inspección Técnica Vehicular solicitada por la Dirección de Policía Municipal, Tránsito y Transporte de acuerdo a lo previsto en el Inciso d). Las Unidades recarrozadas se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza N° 3829/2003.
- d) Todas las Unidades deberán someterse a la Inspección Técnica Mecánica en la Dirección de Talleres y Corralón de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y/o en la Inspección Técnica Vehicular autorizada por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), previo a ser incorporadas a la prestación del Servicio.

El incumplimiento de una o varias de las condiciones establecidas en el presente Artículo, será considerado falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones que al efecto se determine.

**ARTICULO 5°.-** Déjase expresamente establecido que conforme a la naturaleza del permiso otorgado, una vez concluido el plazo previsto no generará ningún tipo de derecho adquirido en el futuro para la Empresa Permisataria.

**CAPITULO II**

**DE LAS CONDICIONES QUE DEBERAN REUNIR QUIENES PRETENDAN SER BENEFICIARIOS DE PERMISOS PRECARIOS**

**ARTICULO 6°.-** A los efectos de poder ser beneficiarios de un Permiso Precario para la prestación de Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener capacidad de obligarse;
- b) Tener domicilio legal dentro del Municipio de San Salvador de Jujuy, donde serán válidas todas las notificaciones;
- c) Para el caso de Empresas que tuvieren en concurso de acreedores, deberán elevar al Departamento Ejecutivo un informe completo sobre el estado concursal, estado patrimonial, etc., para que el Municipio analice la factibilidad de poder ser prestataria del Servicio en aquellas condiciones, siendo facultad exclusiva y excluyente del Municipio aceptarla o no, dicho informe deberá ser ratificado por sindicatura concursante;
- d) Ser personas físicas o jurídicas regularmente constituidas en el país, tener como objeto principal la prestación de Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajero. Las Uniones Transitorias de Empresas deberán cumplir con la totalidad de las disposiciones vigentes, en cuyo caso el cumplimiento del objeto principal será exigible a una de las Sociedades o Empresas que la integren;
- e) El plazo de duración de las Sociedades como así también la vigencia de la vinculación de las Empresas que concurren asociadas en la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) no podrá ser inferior al previsto para la duración del Permiso Precario que se le otorgue y su eventual prorrogación;
- f) Acompañar copia certificada y legalizada mediante Escribano Público del Contrato Social, Estatutos y demás documentos habilitantes. Deberán consignarse todos los datos de los Socios que integran la Sociedad y los gerentes, apoderados o representantes legales, con excepción de las Sociedades de Capital en la que tales recaudos deberán cumplimentarse respecto de los directores, síndicos y demás funcionarios que ejerzan la representación o administración de la sociedad;
- g) Las personas físicas deberán acompañar a su presentación, la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio y deberán consignar sus datos personales completo;

**DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER BENEFICIARIOS DE PERMISOS PRECARIOS**

**ARTICULO 7°.-** No podrán acceder a un otorgamiento de un Permiso Precario para la prestación de Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de San Salvador de Jujuy:

- a) Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal o las Empresas en que los mismos actúan como Directores, Administradores o Síndicos hasta dos (2) años después del cese de sus funciones;
- b) Los condenados en juicio con sentencia firme por cobro de tasas, impuestos o contribuciones Nacionales, Provinciales o Municipales, que no hayan dado cumplimiento a las condenas;
- c) Las personas físicas o jurídicas que presten o hubieren prestado Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal en los últimos DIEZ (10) años y hayan sido sancionados con la caducidad del Permiso o la concesión, la revocación de la habilitación precaria o la paralización de los servicios, o hayan recibido sanciones por incurrir en abandono de servicio o transferencias no autorizadas;
- d) Toda persona que en razón de su estado y/o investidura esté impedido de contraer obligaciones con las leyes vigentes;
- e) Los que estén suspendidos o inhabilitados en el Registro Público de Contratistas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy;
- f) Para el caso de las Empresas que estén en concurso de acreedores, conforme a lo previsto en el Artículo 6° Inc. c) del presente ordenamiento;
- g) Los que pretendan ser beneficiarios de permisos precarios deberán acompañar con su presentación una declaración jurada en la que expresen no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en los incisos anteriores de este Artículo.

**CAPITULO III**

**DE LAS CONDICIONES MINIMAS Y BASICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS A TRAVES DE PERMISOS PRECARIOS**

**ARTICULO 8°.-** A los efectos de garantizar las condiciones mínimas y básicas para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros en nuestra ciudad las Empresas permisatarias deberán:

- a) Contratar el personal necesario, debidamente capacitado para la normal ejecución del Permiso Precario, conforme las Leyes Laborales y provisionales vigentes. El mencionado personal deberá acreditar idoneidad para la tarea asignada y en particular el Personal de Chofer deberá contar con la correspondiente credencial otorgada por la Dirección de Policía Municipal, Tránsito y Transporte. Para la contratación del personal de conducción y taller el permisionario deberá priorizar indefectiblemente a los desocupados de transporte que figuran en el padrón de la Unión Tranviarios Automotor (U.T.A.) o aquellos que en forma particular acrediten ser desempleados de la actividad;
- b) Utilizar todos los recursos y medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar, previa autorización de la autoridad de aplicación, aquellos recursos, medios, sistemas y métodos que aconsejan su evolución tecnológica, y que contribuyen a mejorar la calidad técnica del servicio. En este caso, deberá quedar evidenciada la mayor calidad del servicio que se ofrece,
- c) Adoptar los recursos necesarios para evitar alteraciones del orden por parte de su personal, y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la tranquila pública, el orden y la seguridad de las personas, así como responder civil y administrativamente por el personal de su dependencia;
- d) Producir dentro de las veinticuatro (24) horas de requerido, cualquier tipo de informe que solicite la autoridad de aplicación, como así también informar, inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiere incidir en la normal prestación de servicios;
- e) Garantizar la frecuencia, la continuidad y la regularidad de los servicios;
- f) Garantizar la seguridad y calidad en la prestación del servicio que se brinda a los vecinos, manteniendo el parque móvil en buenas condiciones y sometiendo las Unidades afectadas a la correspondiente Inspección Técnica Vehicular. Asimismo, las mismas serán evaluadas y revisadas semestralmente o cuando las circunstancias lo requieran, en los talleres municipales o en las que la Autoridad de Aplicación designe,
- g) Facilitar las inspecciones de cualquier tipo que disponga efectuar la Autoridad de Aplicación en los depósitos, garages, talleres y demás áreas afectadas a la prestación de los servicios, así como someterse a todos los controles tanto con relación al servicio como al funcionamiento de la Sociedad incluida la contabilidad y demás documentación que la Autoridad de Aplicación considere necesario;
- h) Responder en forma exclusiva por cualquier daño que pudiere ocasionarse a personas transportadas y a terceros y/o sus bienes, así como el personal bajo su dependencia por lo que el permisionario deberá contratar los correspondientes seguros que cubran todos esos riesgos y de conformidad con lo que indica la legislación vigente en la materia. En particular deberá acreditar haber contratado un seguro para cada Unidad, con entidad oficial o particular debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros, cuya cobertura sea sin límites para terceros transportados. Asimismo, las Empresas quedan obligadas a presentar al Organismo de Control las Pólizas de Seguro, actualizadas y con vigencia durante todo el plazo del Permiso Precario, como así también los recibos que acrediten el pago de las primas, los cuales deberán ser remitidos a la Autoridad de Aplicación mensualente;

- i) Garantizar el cumplimiento del Contrato de Permiso Precario, a través de una garantía equivalente a Pesos TRES MIL (\$3.000,00) por cada Unidad que se presente al Servicio, el que podrá constituirse de las siguientes formas:
- Dinero en efectivo que deberá ser depositado en la Dirección General de Rentas Municipal y actualizado cada seis (6) meses, conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios Mayoristas de Nivel General publicada por el INDEC.
  - Con Póliza de Seguro de Caucción a favor de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuyas cláusulas no se opongan a la presente Ordenanza.
  - Mediante aval bancario.

La presente garantía es a los efectos de responder a las infracciones que el permisionario pudiera cometer, su responsabilidad y obligaciones emergentes, sin perjuicio de su responsabilidad general. Será requerida por la autoridad de aplicación inmediatamente de producida cualquier infracción, siendo ejecutable de pleno derecho sin necesidad de interposición judicial y/o extrajudicial alguna;

- j) Están a cargo del permisionario todos los impuestos, derechos y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean Municipales, Nacionales y/o Provinciales, que gravan al Permisionario y/o al sistema, instalaciones o equipos;
- k) Enviar al Concejo Deliberante toda información y documentación cuando éste lo requiera, teniendo la misma el carácter de Declaración Jurada;
- l) El permisionario se obliga a reembolsar a la Municipalidad, la suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a terceros como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.-

**ARTICULO 9°.-** El Permisionario deberá contratar los Seguros a continuación detallados y que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, con Entidades que estén calificadas hasta el Tercer Nivel "A" del rango que otorga la Superintendencia de Seguros de la Nación, debiendo ser preferidas las Entidades de Seguros de la Provincia, las Nacionales e Internacionales en ese orden:

1.- Vehículos: cobertura de responsabilidad civil sin límites por daño hacia terceros transportadores o no transportadores.

2.- Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales: Cobertura de todo el personal afectado al servicio, sobre el total de las obligaciones emergentes de las Leyes del Trabajo y de la seguridad Social.-

Los Contratos de Seguros deberán ser convenidos por un lapso igual al plazo del Permiso Precario o con renovación anual.-

**ARTICULO 10°.-** Establecida por la Autoridad de Aplicación la necesidad de aumentar las unidades para prestación del servicio en una determinada línea, se emplazará al permisionario para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de notificación, proceda a concretar dicho aumento, bajo apercibimiento de que la Autoridad de Aplicación disponga que otra Empresa lo realice.

Asimismo, en el caso de que la Autoridad de Aplicación establezca la necesidad de ampliar el recorrido, se dará preferencia al prestatario del sector emplazándolo para que en el plazo de CINCO (5) días corridos contados desde la fecha de notificación acepte o no, quedando la Autoridad de Aplicación facultada para la aprobación del Plan de Implementación presentado por el permisionario, dicha autoridad podrá ofrecer dicho recorrido a otra empresa en caso de silencio o incumplimiento, quedando el permisionario del sector sin derecho a reclamo alguno.-

**ARTICULO 11°.-** La comunicación entre la Municipalidad y el Permisionario se realizará mediante ORDENES DE SERVICIO Y ACTAS DE CONSTATAción que expedirá la primera y NOTAS DE PEDIDO de la segunda.

Los formularios de Ordenes de Servicios, Actas de Constatación y Notas de Pedido, serán foliados y con hojas por triplicado en las que las partes dejarán constancias de toda y cada una de las novedades surgidas. Estas comunicaciones serán por escrito y deberán ser registradas cronológicamente por el Permisionario en el registro especial que será habilitado, foliado y rubricado por la Dirección de Policía Municipal.

En los Libros de Ordenes de Servicios, Actas de Constatación y Notas de Pedido, se registrarán las instrucciones pertinentes para la prestación del servicio, las observaciones y/o deficiencias detectadas, como así también todo requerimiento con el permiso precario, etc., entregando el duplicado al prestatario o su representante, bajo firma en prueba de su notificación.

En el libro de Notas de Pedido, el permisionario formulará las solicitudes y/o observaciones pertinentes a la prestación del servicio.-

**ARTICULO 12°.-** Estarán a cargo del permisionario los siguientes ítems: Tasa de Fiscalización y Canon de acuerdo al Artículo 43° y 44° de la Ordenanza 3152/00, Ordenanza Impositiva N° 3.900/03 conforme a lo dispuesto en el Título VII: Tasa por Servicio de Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene (Art. 16 inc. 6) y Título XIII: Tasa por Desinfección, Desinsectación y Desratización Artículo 32° y demás Normas inherentes en la materia.-

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS CONDICIONES DEL PARQUE MOVIL**

**ARTICULO 13°.-** Las Empresas deberán contar con un Parque Móvil acorde a las frecuencias características del servicio prestado. El mismo deberá responder a las siguientes especificaciones:

- 1- Capacidad de carga entre 33 y 90 pasajeros sentados y parados;
- 2- Los vehículos cero kilómetros a incorporar, deberán cumplir con lo exigido en la Ley Nacional N° 24.449/95 de "Tránsito y Seguridad Vial" en su Artículo 29°, Inc. a), b) y c);
- 3- Para los vehículos usados propuestos, según los requisitos mínimos a cumplimentar, se exigirá el cumplimiento de los

requisitos referidos a niveles de emisión contaminantes, que fija el art. 33 apartado 4; del Decreto Nacional 779/95 y lo referido a la Ordenanza N° 3829/03.

Con respecto a los vehículos a incorporar, deberán cumplimentar con lo exigido a continuación:

- a) Encontrarse inscriptos a nombre del permisionario en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, sin perjuicio de lo dispuesto en el Inc. c)
- b) Deberán encontrarse en la Ciudad de San Salvador de Jujuy al momento del otorgamiento del Permiso Precario;
- c) Cada unidad deberá estar inscripta en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y habilitada por la Dirección de Policía Municipal.
- d) Las unidades deberán estar patentadas y radicadas en la Ciudad de San Salvador de Jujuy;
- e) El permisionario deberá acreditar la titularidad registral al SESENTA por ciento (60%) de la totalidad de las unidades y presentar contratos de locación a nombre de la Empresa por las restantes. En este último caso deberán acreditar mensualmente el pago del alquiler respectivo, bajo pena de disponer la caducidad por falta de pago de dos (2) meses consecutivos.

En caso de no alcanzar el porcentaje previsto en el párrafo anterior, el Departamento Ejecutivo, a su criterio y conforme al número de vehículos que integren el parque automotor propuesto por el oferente que sea de su propiedad, podrá concederle a los mismos corredores determinados.

Los vehículos a incorporar deberán cumplimentar además:

- a) Pesos y medidas, según lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito 24.449/95 y Anexo R del Decreto Nacional N° 779/95, excepto en lo que respecta a largo máximo;
  - b) La cantidad mínima de puertas de ascenso y descenso de pasajeros será de DOS (2);
  - c) El piso del pasillo de los vehículos no podrá tener escalones o desniveles. Pueden salvarse los desniveles con rampas, debiendo estar estas recubiertas en su totalidad con material antideslizante;
  - d) Deberán contar con iluminación general del habitáculo, de los escalones de ascenso y descenso y para el área destinada a las instalaciones correspondientes al sistema de percepción de tarifas. El sistema de iluminación anterior deberá funcionar en forma permanente en horarios nocturnos;
  - e) En todos los casos deberán preverse la identificación de la línea en la cual presta servicio, con carteles iluminados ubicados en el lateral delantero derecho (puerta de ascenso), parabrisas derecho y luneta trasera, cuyas dimensiones serán reglamentadas por la autoridad de aplicación;
  - f) Todos los vehículos deben poseer identificación exterior indeleble del número de interno correspondiente en el frente y parte posterior de los vehículos a ambos lados (derecho e izquierdo);
  - g) Los vehículos que se propongan deberán estar provistos con todos los equipos y accesorios completos propios del vehículo, para una correcta prestación del servicio con adecuados niveles de confort y seguridad para los usuarios y el menor nivel de contaminación ambiental.
  - h) Queda expresamente entendido que la evaluación sobre tales requisitos es facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación, así como sus conclusiones y decisiones serán definitivas, por lo que no están sujetas a apelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza;
  - i) Previo a la iniciación de la prestación del servicio, las empresas deberán ser aprobadas por la Inspección Técnica Vehicular que indique la autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Inc. d) del Artículo 4° de la presente;
  - j) Las unidades deberán contar específicamente con espacios reservados para las personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas;
  - k) La Autoridad de Aplicación autorizará a los permisionarios el tipo y color de la pintura de los vehículos, así como su individualización y demás inscripciones que estime conveniente, previendo que las mismas sean de fácil identificación visual;
  - l) La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de rechazar los vehículos del permisionario que no cumplan con los requisitos exigidos. Toda unidad que se desafecte del servicio deberá ser inmediatamente reemplazada por otra,
  - m) previa verificación y autorización de la Autoridad de Aplicación o por quien oportunamente determine;
  - n) Durante la vigencia del permiso, la flota deberá ser conservada en perfectas condiciones de operatividad, con apariencia óptima;
  - o) Todo cambio y/o incorporación de Unidades afectadas al servicio deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Policía Municipal.-
- ARTICULO 14°.-** Las Instalaciones en que funcione la Administración, Talleres y Depósitos de los permisionarios deberán:
- a) Ser habilitadas por la Dirección de Control Comercial e Industrial de esta Municipalidad de San Salvador de Jujuy.
  - b) Debiendo acreditar el permisionario constancia original expedida por la Dirección de Policía Municipal, Tránsito y Transporte del Registro de Títulos de Propiedad o Contrato de Locación.-

#### **CAPITULO V DEL REGIMEN TARIFARIO**

**ARTICULO 15°.-** El régimen Tarifario, se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza N° 4560/05, en lo que modifique a la Ordenanza N° 3152/00.-

**CAPITULO VI  
DEL PERMISO PRECARIO**

**ARTICULO 16°.-** El permiso precario deberá contener entre otros:

- a) Plazo de ejecución de la prestación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1°;
- b) Propuestas referidas a la prestación del servicio con calidad y eficiencia;
- c) Cantidad de Unidades y frecuencias para cada una de las líneas otorgadas;
- d) Refuerzos en horarios picos;
- e) Obligaciones asumidas por ambas partes;
- f) Causales de escisión y/o la caducidad del Permiso Precario, conforme a lo dispuesto en la presente;
- g) Propuestas de modificaciones de recorridos de líneas durante el plazo de vigencia de la Presente Ordenanza;
- h) Cláusula expresa en la que el permisionario renuncie en el futuro a derechos adquiridos sobre la explotación del servicio.-

**CAPITULO VII  
DE LA TRANSFERENCIA O CESION DEL PERMISO PRECARIO**

**ARTICULO 17°.-** El permisionario no podrá transferir ni ceder, en todo o parte, el permiso precario otorgado por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a otra persona o entidad.-

**CAPITULO VIII  
DE LA CADUCIDAD**

**ARTICULO 18°.-** El Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de declarar la caducidad del otorgamiento de los permisos precarios oportunamente otorgados. Dicha caducidad deberá ser comunicada con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles. Debiéndose notificar fehacientemente.-

**ARTICULO 19°.-** Serán causales de caducidad de los permisos precarios:

- a) Incumplimiento de lo establecido en la presente norma y en cada uno de los puntos comprometidos en el permiso precario firmado al efecto;
- b) Cuando el permisionario sea culpable de fraude y/o negligencia grave;
- c) Cuando, por causas directamente imputables al permisionario, este deje de prestar servicios en forma regular;
- d) Por transferencia, fusión o cesión parcial o total del permiso precario;
- e) Por deficiencias graves y reiteradas en los servicios, fehacientemente comprobadas y notificadas al permisionario;
- f) Cuando no abone los correspondientes montos por multas y/o tributos municipales;
- g) Por concurso o quiebra del permisionario;
- h) Ante el incumplimiento de disposiciones de la Autoridad de Aplicación, tendientes a la regulación del servicio;
- i) Cuando el permisionario suprima o modifique total o parcialmente los servicios concedidos, sin consentimiento del Estado Municipal;
- j) Por falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos en la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y Ordenanzas vigentes;
- k) Por falseamiento de información, datos o antecedentes proporcionados a la Municipalidad, adulteración de registración y toda actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar al permisionario beneficios económicos indebidos;
- l) El incumplimiento reiterado de lo dispuesto por el Artículo 4° de la presente Ordenanza, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.
- m) El incumplimiento de lo previsto en el Inc. e) del Artículo 13°.-

**ARTICULO 20°.-** La caducidad del permiso precario por las causales establecidas en el Artículo precedente requerirá la previa notificación en forma fehaciente de las falencias detectadas y la intimación en término perentorio y razonable, a su regularización, con excepción de lo dispuesto en los incisos "b", "c", "e", "j", y "m" del Artículo precedente, en las que la caducidad se producirá de pleno derecho.-

**ARTICULO 21°.-** La Autoridad de Aplicación podrá determinar unilateralmente la caducidad del permiso precario otorgado, debiendo notificar en forma fehaciente tal novedad a la permisionaria con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.-

**ARTICULO 22°.-** En el caso de caducidad del permiso precario la prestataria quedará obligada a continuar prestando el servicio por el término de treinta (30) días más, hasta tanto se efectúe un nuevo otorgamiento de permiso precario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la presente norma.-

**ARTICULO 23°.-** Para el caso que las Empresas permisionarias manifiesten la decisión de desistir de la obligación de la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano Colectivo de Pasajeros, deberá notificar dicha decisión al Departamento Ejecutivo Municipal con una antelación mínima de treinta (30) días. Durante el tiempo acordado en el presente Artículo, el permisionario deberá continuar con la prestación del servicio aludido.-

**ARTICULO 24°.-** Cuando mediaren circunstancias imputables al prestatario que determinen la interrupción de los servicios y, sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulen el caso, la Municipalidad podrá asumir directamente, o por terceros, la prestación de los servicios, a fin de asegurar su continuidad. En tal supuesto podrá incautar temporalmente los vehículos, infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación de los servicios.

La explotación del servicio en tales condiciones suspenderá los efectos de cualquier cesión de recaudación que hubiere celebrado la permisionaria hasta la restitución de los bienes incautados.

Solamente corresponderá compensar al permisionario por el uso de sus bienes cuando éste exceda los noventa (90) días corridos. El permisionario deberá además satisfacer los costos, daños y perjuicios que originen cualquier concepto.-

**CAPITULO IX  
DE LAS ACCIONES JUDICIALES**

**ARTICULO 25°.-** Toda cuestión que surja de la ejecución del permiso precario otorgado deberá dirimirse en el ámbito de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que por excepción les pudiera corresponder.-

**CAPITULO X  
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 26°.-** La Dirección de Policía Municipal, Tránsito y Transporte y/o los funcionarios que ésta designe, tendrá a su cargo la función de controlar e inspeccionar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 4560/05, como así también, la legislación vigente en la materia.-

**ARTICULO 27°.-** A los fines de regular todo lo atinente a la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros a través de permisos precarios, rige la Ordenanza N° 3152/00, Ordenanza N° 4560/05 y demás normas en vigencia, la que eventualmente emane del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 28°.-** Publíquese, en el Boletín Oficial y pase a conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Policía Municipal, Tránsito y Transporte, Dirección de Talleres y Corralón.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA  
INTENDENTE  
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
28 DIC. S/C

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
EXPEDIENTE N° 16-18354-2005.-  
DECRETO N° 1528.05.008 .-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de diciembre de 2005.-**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE  
SAN SALVADOR DE JUJUY  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la **Ordenanza N° 4.580/2005**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2005, mediante la cual se aprueba la readequación tarifaria de la "Concesión del Servicio Público de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy" a cargo de la Empresa Limpieza Urbana S. A.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA  
INTENDENTE  
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
28 DIC. S/C

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
EXPEDIENTE N° 16 - 18355 -- 2005 .-  
DECRETO N° 1527.05.008 .-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Diciembre de 2005.-**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlgase la **Ordenanza N° 4561/2005**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Diciembre del año 2005; mediante la cual se Aprueba el Acta Compromiso relacionada a RSU El Pongo.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA  
INTENDENTE  
MUNIC. DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
28 DIC. S/C

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO  
AMBIENTE  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N° 484 -SUSEPÚ.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19-12-05  
Cde. Expte N° L.P. 0622-0847/2005.-**

**VISTO:** El Expte. N° 0622-000847-2005 caratulado: "PRESIDENCIA DE AGUA DE LOS ANDES S.A. – EJECUCION DE LAS OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE VIA MIXTA"; y

**CONSIDERANDO:**  
Que, en las actuaciones de referencia, obra la Disposición N° 129 de fecha 16 de Septiembre del 2005, por la cual el Presidente de Agua de los Andes Ad Referéndum de este Organismo, establece los requisitos que se deben cumplir para la ejecución de obras por vía mixta;  
Que, a criterio de esta Superintendencia, dicha Resolución viene a establecer un marco legal mínimo que era necesario para el procedimiento de ejecución de obras por vía mixta;  
Que, es conveniente establecer que en cada oportunidad que se implemente la mencionada Resolución, la convocatoria vecinal deberá realizarse mediante notificación fehaciente a todos los vecinos que involucre el recupero de la obra por vía mixta, con una antelación mínima de diez (10) días y/o mediante publicación en un diario local, en la cual se deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión y el motivo, como así también se deberá notificar a este Organismo a los fines que envíe un veedor;

Que, en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, el Directorio de la SUSEPU entiende que se puede aprobar la Disposición N° 129/05 dictada por el Presidente de Agua de los Andes S.A.;

Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 4937 y su modificatorias Ley N° 5242;

#### EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la Disposición N° 129/2005 dictada por el Sr. Presidente de Agua de los Andes S.A. ad referendum de este Organismo, en fecha 16 de Septiembre del 2005.-

**ARTICULO 2°.-** Hacer saber a AGUA DE LOS ANDES S.A. que en cada oportunidad que se implemente la mencionada Resolución, la convocatoria vecinal deberá realizarse mediante notificación fehaciente a todos los vecinos que involucre el recupero de la obra por vía mixta, con una antelación mínima de diez (10) días y/o mediante publicación en un diario local, en la cual se deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión y el motivo, como así también se deberá notificar a este Organismo a los fines que envíe un veedor.-

**ARTICULO 3°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a AGUA DE LOS ANDES S.A. Remitir copia al MPIMA. Pasar a los Dptos. Agua, Calidad de Servicios, Legal, Técnico, Control de Tarifas y Usuarios. Cumplido archívese.-

Ing. H. A. RODRIGUEZ FRANCILE

PRESIDENTE DE LA S.U.S.E.P.U.

28 DIC. LIQ. N° 50702 \$ 11.50

#### CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

##### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

###### AUTOJUJUY S.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Enero del año 2006 a las 15 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en el local social sito en calle Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con el objeto de considerar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea.-

Consideración de los documentos anuales prescriptos por el inciso 1° del artículo 234 de la Ley Nro. 19.550 y sus modificatorias, e informe del Auditor referidos al Ejercicio Eco.cerrado el 30 de Noviembre del 2005.-

Consideración de la Gestión del Directorio y la Sindicatura.-

Remuneración a Directores y Síndico - Autorización para exceder los límites del art. 261 de la Ley 19.550.-

5. Distribución de Utilidades

Nota: Recuérdase el depósito anticipado de las acciones para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, o, en caso de no corresponder, la comunicación pertinente de su asistencia para la inscripción en el citado registro, todo ello, con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en el horario de 8 hs. a 12 hs. y de 17 hs. a 20hs. en el domicilio de Av. Alte. Brown Nro. 695 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy.-

DR. JUAN CARLOS PUSSETTO

PRESIDENTE

AUTOJUJUY S.A.

16/19/21/26/28 DIC. LIQ. N° 50641 \$ 508.50

##### ASAMBLEA ORDINARIA

###### PABLO RINALDI E HIJOS S.A.

Se convoca a ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS de PABLO RINALDI E HIJOS S.A. para el día 30 de diciembre del 2005 a hs. 10.00, a realizarse en calle Independencia 219 de esta ciudad, para tratar el siguiente

##### orden del día:

1.- Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.-

2.- Estados de situación patrimonial al 30-6-2003.-

3.- Estados de situación patrimonial al 30-6-2004.-

4.- Estados de situación patrimonial al 30-6-2005.-

5.- Aprobación de la gestión de Directorio y Síndico.-

6.- Determinación de honorarios de Directorio y Síndico por los periodos que comprenden a los ejercicios económicos cerrados al 30-6-2003, 30-06-2004 y 30-06-2005, determinación en exceso a lo previsto por el Art. 261 Ley de sociedades comerciales. Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.-

S.S. de JUJUY, diciembre 15 del 2005.-

ÁNGEL A. RINALDI

PRESIDENTE

21/26/28 DIC. LIQ. N° 50670 \$ 305.10

##### ASAMBLEA CONVOCATORIA

El Consejo de Médicos de la Provincia de Jujuy

##### CONVOCA

A elecciones para la renovación total de Delegados de Distrito correspondiente a los Distritos electorales en que se divide la Provincia de Jujuy.

Esta convocatoria a elecciones se realiza en cumplimiento con lo que dispone el Artículo 9° de la Ley 4177/86 y lo establecido en el Artículo 171° del Decreto 4898-BS-86, y se llevarán a cabo el día Jueves 27 de Abril del 2006 desde horas 08:00 y hasta horas 18:00.-

La recepción de las Listas presentadas por cada Distrito, se efectuará hasta treinta días antes del acto comicial, debiendo contar con el consentimiento por escrito de cada uno de los integrantes, y cumplimentar además las calidades expresadas en el Artículo 170° de la Reglamentación respectiva.

LA MESA DIRECTIVA

Se transcribe Art. 170° del Decreto 4898-BS-86 que dice: "Tanto los Delegados de Distrito como los Miembros de la Mesa Directiva electos requieren para el ejercicio de sus funciones tres años de antigüedad en el ejercicio profesional e igual plazo de inscripción de la matrícula en la Provincia de Jujuy".-

DR. VICTOR ZELAYA

VICE- PRESIDENTE

A CARGO PRESIDENCIA

CONSEJO DE MEDICOS DE JUJUY

28 DIC. LIQ. N° 50713 \$ 7.00

#### CONTRATOS

##### CESIÓN DE CUOTAS Y MODIFICACIÓN CLAUSULA N° 9 DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL CRECER S.R.L."

En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintiocho días del mes de Noviembre del año Dos mil cinco, entre el Señor **Rodrigo Insausti**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 22.583.477, C.U.I.L. número 30-22583477-6, nacido el día 01 de Mayo del año 1972, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Valeria Zarif, Administrativo, con domicilio real y fiscal en Pasaje José Martí N° 143 del Barrio Bajo Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia; el Señor **Néstor Marino Berardi**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 16.637.647, C.U.I.T. número 20-16637647-6, nacido el día 17 de Junio de 1963, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con María Dolores Delgado, Agricultor, con domicilio real en calle Sarmiento N° 214 de la Localidad El Carmen, Departamento homónimo de esta Provincia; el Señor **José Luis Benedetto**, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 17.848.229, C.U.I.T. número 20-17848229-8, nacido el día 28 de Agosto del año 1966, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con Silvina Elisabet Mealla, Contador Público Nacional, con domicilio real en calle Alfonsina Storni Sin número del Barrio La Posta de esta Comuna; y la Señora **María Dolores Delgado**, argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 17.153.495, C.U.I.T. número 27-17153495-5, nacida el día 24 de Enero del año 1965, de 40 años de edad, casada en primeras nupcias con Néstor Marino Berardi, Agricultor, con domicilio real y fiscal en calle Sarmiento N° 214 de la Ciudad de El Carmen, Departamento del mismo nombre de esta Provincia; convienen en celebrar esta Cesión Parcial de Cuotas Sociales y Modificación de la Cláusula Novena del Contrato Constitutivo, conforme a las estipulaciones siguientes:--

**PRIMERA:** Los Señores Berardi e Insausti y la Señora Delgado expresan: a- que mediante instrumento privado de fecha Diez de Marzo del año Dos mil tres, certificadas las firmas por la Escribana Leticia del Valle Abud de Pantic el día Once de Marzo del año Dos mil tres, se constituyó la sociedad bajo la denominación **CRECER S.R.L.**, con domicilio legal y fiscal en avenida La Bandera N° 124 de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, instrumento que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de Jujuy al Folio 277, Acta 265, del Libro II de S.R.L., y registrado con copia bajo Asiento 23, Folios 242 a 245, Legajo VIII del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; ambas inscripciones de fecha Nueve de Junio del año Dos mil tres. b- que el documento especificado en el apartado a- dice que el Capital Social es de Pesos Doce mil (\$12.000), dividido en ciento veinte cuotas de Pesos Cien (\$100) cada una; suscripto en la siguiente proporción: Rodrigo Insausti suscribe sesenta cuotas, Néstor Marino Berardi treinta cuotas, y María Dolores Delgado suscribe treinta cuotas; correspondiendo un porcentual del cincuenta por ciento (50%) para el primero de los nombrados, y de un veinticinco por ciento (25%) a cada uno de los restantes. **SEGUNDA:** Conforme a lo especificado en la cláusula precedente, los socios manifiestan que es su voluntad ceder onerosamente a favor del Contador Público Nacional José Luis Benedetto, una parte de sus cuotas sociales del ente Crecer S.R.L., en la siguiente proporción: la Señora Delgado cede seis cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una; el Señor Insausti cede doce cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una; y el Señor Berardi cede seis cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una. En consecuencia, el capital social queda integrado de la siguiente manera: veinte por ciento (20%) para el Señor Benedetto, cuarenta por ciento (40%) para el Señor Insausti, veinte por ciento (20%) para la Señora Delgado, y veinte por ciento (20%) para el Señor Berardi. **TERCERA:** En cumplimiento al artículo 1277 del Código Civil, prestan el asentimiento conyugal por el acto de disposición antes citado, los siguientes sujetos: a-) Los cónyuges en primeras nupcias María Dolores Delgado y Néstor Marino Berardi, entre sí; b-) Valeria Zarif, D.N.I. número 22.094.133, en su carácter de esposa de don Rodrigo Insausti. **CUARTA:** Los socios cedentes entre sí prestan su conformidad a la presente cesión parcial de cuotas sociales. **QUINTA:** El cesionario acepta la presente cesión efectuada a su favor en todos sus términos, quedando subrogado en todos los derechos y acciones que le correspondían sobre las cuotas cedidas a cada uno de los cedentes. **SEXTA:** Los socios de común acuerdo, resuelven lo siguiente: I-) Modificar la Cláusula Novena del Contrato Social, incorporando como Socio Gerente al C.P.N. José Luis Benedetto, quien actuando conjunta, separada o alternativamente con el Señor Rodrigo Insausti (quien conservará su calidad de Socio Gerente), tendrá la administración, representación y uso de la firma social; II-) Ratificar las demás cláusulas del contrato constitutivo. **SEPTIMA:** Mediante este instrumento, los socios Pública tan a la Escribana Pública Nacional LETICIA DEL VALLE ABUD DE PANCIC, para que proceda a la inscripción de este acto jurídico en el Registro Público de Comercio de Jujuy y a su pertinente publicación en el Boletín Oficial, conforme a lo prescripto con la reglamentación vigente.-

En base a las siete cláusulas precedentes, las partes dejan celebrado este acuerdo, firmando de conformidad en el lugar y a la fecha señalados ut supra.-

ACT. NOT. N° A- 00391399

ESC. PUB. LETICIA DEL VALLE ABUD DE PANCIC, titular del Reg. N° 61, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de diciembre de 2005.-

NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA  
 ESCRIBANO  
 JUZ. DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY  
 28 DIC. LIQ. N° 50698 \$ 52.70

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y DE FIJACIÓN DE DOMICILIO LEGAL.-**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil cinco, entre la Sra. NORMA IDELMA ANDINO, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 3.336.404, de profesión Enfermera Profesional jubilada, con domicilio en Calle Amenábar N° 2930 de la ciudad de Santa Fe Provincia de Santa Fe, y el Sr. FIDEL ANTONIO GASPAROVIC, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 13.121.477, de profesión Abogado, con domicilio en calle Malvinas N° 138 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, CONVIENEN en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones legales vigentes y las siguientes cláusulas.-

**CONTRATOSOCIAL CAPITULO PRIMERO**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de "PUNA TERAPIA RENAL S.R.L." queda constituida una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se registrará por las cláusulas del presente Estatuto y disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO SEGUNDO:** Se fijará el domicilio legal y social de la Sociedad en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo además establecer sucursales, en cualquier localidad de la Provincia de Jujuy y el territorio de la Nación Argentina y/o países limítrofes previa decisión de asamblea de los socios y cualquier otro género de representación donde juzguen necesario los socios.-

**ARTICULO TERCERO:** La duración de la Sociedad será de 5 (cinco) años a contar de la Inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede ser prorrogado por solicitud de la sociedad antes del vencimiento del mismo mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.-

**CAPITULO SEGUNDO**

**OBJETO Y MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.**

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un establecimiento médico asistencial en la que se prestarán los servicios conducentes al fin, con orientación principal a la rama de la nefrología, servicio de depuración sanguínea mediante procedimientos de hemodiálisis, diálisis peritoneal, hemofiltración, hemoperfusión, plasmáferesis con membrana y todo procedimiento creado o a crearse que cumpla con la misma finalidad como así también todas las prestaciones relacionadas con la especialidad de nefrología, atención de consultorios médicos de nefrología y trasplantes renal a pacientes ambulatorios, como actividad complementaria; con alojamiento y alimentación de pacientes.-

**ARTICULO QUINTO:** A fin de cumplimentar su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Constitutivo, y realizar operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.-

**CAPITULO TERCERO**

**DEL CAPITAL SOCIAL**

**ARTICULO SEXTO:** El capital Social es de Pesos Doce mil (\$ 12.000.-), representado por CIENTO VEINTE CUOTAS SOCIALES DE PESOS CIEN (\$ 100.-) Valor Nominal.- El capital social se suscribe por los socios íntegramente en este acto, en un setenta por ciento (70%) correspondiente a la Sra. NORMA IDELMA ANDINO y un treinta por ciento (30%) correspondiente al Sr. FIDEL ANTONIO GASPAROVIC. Los socios, asumen el formal compromiso de integrar Sesenta cuotas sociales cada una en dinero en efectivo en los siguientes plazos y condiciones. En este acto integra cada socio en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito y asumen el formal compromiso de integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante en un plazo de seis meses a contar de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO SÉPTIMO:** La transmisión de Cuotas Sociales por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad - en ese orden - del derecho de preferencia. En tales casos, el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales.-

**ARTICULO OCTAVO:** La transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios ni a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que le corresponda en la herencia.-

**CAPITULO CUARTO**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTICULO NOVENO:** La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta y/o indistinta, y quienes revestirán indistintamente la calidad de Gerente. Se designará oportunamente el DIRECTOR MEDICO a profesional especialista en la materia objeto de la sociedad, como asimismo CONTADOR PUBLICO NACIONAL, habilitado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas quien tendrá a su cargo la documentación y libros de Contabilidad de la Sociedad.-

**ARTICULO DECIMO:** El Gerente puede celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos provinciales y/o nacionales y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas judiciales, inclusive para querrelar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Asamblea de Socios, puede designar gerente general o gerentes especiales, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma y condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezca en la respectiva acta de

designación.-

**CAPITULO QUINTO**

**FISCALIZACIONES**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles especiales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes, e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables.-

**CAPITULO SEXTO**

**RESOLUCIONES SOCIALES, VOTO, ACTAS, MAYORIA**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las resoluciones sociales que tengan por objeto la modificación del Contrato Social, así como las que conciernen a la modificación y revocación del cargo de gerentes, requieren la decisión computables sobre el capital social suscrito e integrado.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el de deliberaciones del órgano de administración, según corresponda.-

**CAPITULO SÉPTIMO**

**BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad, aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuaciones, amortizaciones y reservas técnicas y facultativas. Dentro de los 60 días de producido el cierre del ejercicio, los administradores de la Sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: a) Reserva Legal, que será del 5% hasta alcanzar el 20% del capital social. b)- Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c)- Retribución para Gerentes.-

d)- El remanente, si así la asamblea de socios lo dispone, se distribuirá en proporciones societarias.-

**CAPITULO OCTAVO**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Las causas de la Disolución son previstas por el art. 94 de la Ley 19.550.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La liquidación de la Sociedad será realizada por el órgano de administración, debiendo en dicho caso actuar los Gerentes Liquidadores con la firma conjunta o por lo menos de uno de ellos. Cancelado el Pasivo y restituido el Capital Social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de participación que correspondiere a cada uno de ellos sobre el Capital social.-

**CAPITULO NOVENO**

**TRAMITES DE INSCRIPCIÓN**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Se autoriza al Dr. FIDEL ANTONIO GASPAROVIC y/o la persona que éste designe, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Sociedad, dejándose expresa constancia que podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción.-

ACT. NOT. N° A- 00372861/62/63/64

ESC. PUB. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, titular del Reg. N° 53, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad a la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de diciembre de 2005.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juz. de Comercio

28 DIC. LIQ. N° 50697 \$ 52.70

\*\*\*\*\*

**ACTA**

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, a los catorce días del mes de diciembre de 2005, siendo las 20.00 horas, se reúnen los Sres. socios de PUNA TERAPIA RENAL S.R.L., NORMA IDELMA ANDINO y FIDEL ANTONIO GASPAROVIC, para tratar el siguiente

**Orden del Día:**

1) Fijación de domicilio social.-

Luego de un amplio debate los socios de la entidad resuelven por unanimidad constituir el domicilio social de la sociedad en calle Malvinas N° 138 del Barrio Almirante. Brown de esta ciudad.-

Agotado el tema a tratar y siendo hs. 22.00 se da por terminada la reunión.-

ACT. NOT. N° A- 00395982/3/4/5

ESC. PUB. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, titular del reg. N° 53, S.S. de Jujuy.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad a la ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de diciembre de 2005.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

Jefe de Mesa Gral. de Entrada

Por Habilitación al Juz. de Comercio

28 DIC. LIQ. N° 50697 \$ 101.70

\*\*\*\*\*

**REMATES**

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

Martillero Público Judicial  
 JUDICIAL; SIN BASE :UN LOTE DE ELEMENTOS COMPUESTOS POR: IMPRESORA, FICHERO METALICO, TELEFONO FAX, EQUIPO DE RADIO, ASPIRADORA, MOSTRADOR, UN MODULO DE CAÑO Y VIDRIO.-  
 S.S. el Sr. Vocal de la Sala IV del Tribunal del Trabajo, Centro Judicial San Pedro , en Expt. **A-20719/03** Ind. por despidos y otros rubros. Flores Aida Clemencia c/ Anahuati S.R.L." , comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE, Una impresora marca Epson modelo LX-300, serial N1YMY594457, Un fichero metálico color gris, con 4 cajones; Un teléfono Fax marca Shart, modelo SO-365, serie N° 67112220; Un equipo de radio marca Uniden N° SNS825TS, modelo FCCID: AMWULU24, serial N° 55002851, una fuente estabilizadora, 13.8v marca Maemi, sin N° visible, con un micrófono marca Uniden, model ANX-105 A ; Una aspiradora marca Liliana sin N° visible; Un mostrador de aglomerado, marca Platinum, con 2 cajones color marrón; Un modulo sil.car, con 9 estantes de vidrio y caño y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.005 A HS. 17,40 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S. DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Pedro de Jujuy 02 de Diciembre del año 2.005.-  
 21/26/28 DIC. LIQ. N° 50605 \$ 17,70.-

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

Martillero Público Judicial  
 JUDICIAL; SIN BASE :TELEVISOR COLOR, SECARROPA.-  
 S.S. el Sr. Juez en lo C. y C. 2 sec. N° 3 , en Expt. **B- 63.786/00** Ejecutivo: BARONE S.A. c/ RENE FELIX MARTINEZ " , comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE, Un televisor color marca Philco, trinorma "TRS" , con control remoto, modelo T19RT, falta tecla comando canal, control remoto falta tapa de pilas y acrílico de frente, un secarropa marca arbero, modelo A-P-4/8335, con roturas en tapa superior, con faltantes en manijas de arranque y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.005 A HS. 17,30 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S. DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre del año 2.005.-  
 21/26/28 DIC. LIQ. N° 50606 \$ 17,70.-

**CARLOS A. VACA PETRELLI**

Martillero Público Judicial, Mat. Prof. N° 6  
 JUDICIAL SIN BASE: 1 CAMION MARCA FORD, MODELO F-700, CARROZADO CON CAJA ALTA p/ CARGAS GENERALES, DOMINIO UNM 421 .-  
 S.S. Dr. ROBERTO SIUFI, Juez por Habilitación del Juzgado de Ira. Inst. en lo C. y C. N° 1, Secretaría N° 2, comunica por 3 veces en 5 días en el Expte. N° **B-117512/04**, caratulado: "EJECUTIVO: MAMANI, SANTOS DOMINGO c/ SUMBAINO, FAUSTA NATIVIDAD", que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: 1 CAMION MARCA FORD, modelo F-700, año 1971, Motor marca PERKINS N° PA6410786; Chasis marca FORD N° KA6LLT-34771; DOMINIO UNM 421 con las características de uso y conservación descriptas en el acta de secuestro de fjs. 39 y 44 de los presentes autos. El rodado solo registra gravamen en los presentes obrados. Los gravámenes y deudas se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. El camión podrá ser revisado desde 2 horas previas a la subasta. La Subasta se efectuará el día Miércoles 28 de Diciembre de 2005 a Hs. 18,30 en calle Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy. Para mayores informes consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 - Teléfonos 0388-4240128 y 155-811800 de San Salvador de Jujuy de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local. SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Diciembre de 2005 - Dra. MARIA GRACIA RODRIGUEZ - SECRETARIA.-  
 21/26/28 DIC. LIQ. N° 50656 \$ 17,70

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

Martillero Público Judicial  
 JUDICIAL; SIN BASE :AUTOMOVIL PEUGEOT 504 GD SEDAN 4 PUERTAS DOMINIO BZL-835.-  
 S.S. el Sr. Juez en lo C. y C. 4 sec. N° 7 , en Expt. **B-74.860/01** Caratulado: Ejecutivo: Embargo Preventivo: SU CREDITO S.A. c/ JAVIER G. CALISAYA " , comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE, Un automóvil marca Peugeot, modelo 504 GD Sedan, 4 puertas , color amarillo, motor N° 712782, Chasis \*8AD504000\*T5385552, Dominio BZL-835 de propiedad del demandado Sr. Javier G. Calisaya y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.005 A HS. 17,50 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S. DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del año 2.005.-  
 21/26/28 DIC. LIQ. N° 50659 \$ 17,70

**MARIO CHILALI**

Martillero Público Judicial  
 REMATA  
 POR ORDEN JUDICIAL SIN BASE DOS MAQUINAS DE CARPINTERÍA COMBINADA CINCO OPERACIONES Y UNA LIJADORA 6,20 MTS. BANDA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.-  
 Dra. AMALIA INES MONTES, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial nro. 7, Secretaría nro. 14, en el Expte. nro. **B-49.320/1999** - PREPARA VIA EJECUTIVO: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY - ENTE RESIDUAL c/ MARIO MÁXIMO ESCOBAR, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial Sr. MARIO CHILALI ( MP 13) procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y sin base los siguientes bienes: 1) Una maquina de carpintería marca CHUCARO nro. 3084/63, combinada cinco operaciones.- 2) Una maquina de carpintería marca CHUCARO nro. 1099/74, combinada cinco operaciones.- 3) Una maquina lijadora marca GIANOLLA, tamaño 6,20 mts. banda.- Todos los bienes se subastan en el estado en que se encuentran y libre de todo gravamen.- LUGAR DE REMATE: La subasta se realizará el día 28 de diciembre del 2005 a Hs. 12,30 en calle Sarmiento s/n de la localidad de Abra Pampa (Depto. Cochinoaca - Prov. de Jujuy).- Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.-  
 S.S. DE JUJUY, 19 de diciembre del 2005.-  
 21/26/28 DIC. LIQ. N° 50664 \$ 17,70

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

Martillero Público Judicial  
 JUDICIAL; SIN BASE :LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE UN CAMION FORD F4000-D-1999- DOMINIO COB-936.-  
 S.S. el Sr. Juez en lo C. y C. 9 sec. N° 17 ,en Expt. **A-15473/02** Caratulado: Ejecutivo: Embargo Preventivo: Marta Rosa Nieva c/ José Antonio Mariscal Careaga", comunica por tres veces en 5 días, que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula N° 11 REMATARA en publ. sub., din. cont. y com. del mart. del 10% a/c del comprador y SIN BASE, los derechos y acciones que el Sr. JOSE ANTONIO MARISCAL CAREAGA, posee sobre un camión Ford F-4000 D-1999 Dominio COB-936, carrocería: 9 BFL2UJG8WDB40544, MOTOR 30609990 de propiedad de la SRA. NIEVA MARTA ROSA DNI. N° 16.056.450, registrando: Embargo únicamente sobre los derechos y acciones que pudieren corresponder a José Antonio Careaga. Registrar denuncia de venta en contra del comprador del vehículo SR. JOSE ANTONIO MARISCAL CAREAGA y el REMATE tendrá lugar el día 28 de diciembre del año 2005 a hs. 18,30 en calle Santiago Albarracin 182 del B° Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Edictos en el B.O. y diario local. San Pedro de Jujuy, 16 de diciembre del año 2005.-  
 21/26/28 DIC. LIQ. N° 50660 \$ 17,70

**Felix Daniel Batalla**

Martillero Público Judicial  
 BASE: \$ 1.617.00 UN TERRENO BALDIO UBICADO EN CALLE DORREGO n° 141 DEL BARRIO GENERAL SAVIO- PALPALA.-  
 SIN BASE: DOS ESTUFAS BULK-CURING- DESARMADAS  
 S.S. el Sr. Vocal de la Cámara en lo C. y C. Sala 3ra. Vocalía N° 9 en el Expte. **B-13601/05** Caratulado: Incidente de Ejecución de Sent. y Hon. en Exp. B- 96.047/02 López Jorge Eduardo, Cura Fernando Marcelo c/ Andrade Silvia Beatriz y Vázquez Ricardo Julio, comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Felix Daniel Batalla, Matricula Nro. 42 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 5 % a/c. del comprador y CON BASE, de \$ 1.617.00 Un terreno baldío individualizado CCI; Secc.8; Manz. 137; parcela 6 , Padron P-27184, Matricula P-6.200 , ubicado sobre calle Dorrego N° 141 del Barrio general savio de la ciudad de Palpalá, el que mide: 10m. de fte. Por igual ctra. fte. Por 31,50m. de fondo en ambos ctdos. Enc. una sup. De 315 m<sup>2</sup> y 0. con parcela 17, al E. con parcela 5 y al O. con parcela 7, Registrar Asiento 1) Emb. En exp. 98.852/03 Sala 3 voc. 9 sin monto: 2) Emb. en Exp. B-98.852/03 Sec. 3 por \$ 5.309,21. Asiento 3) Emb. Def. en exp. B-117526/04 Sec. 1 por \$ 429,87. Asiento 4) Emb. Dej. Ref. asiento 2, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes con el producido del remate y SIN BASE y comisión del martillero del 10% a cargo del comprador: Dos estufas BULK-CURING , de chapa con motores. Corradi trifasicos de LHP N° 003301 y 4 HP N° 003312, con 244 rack en regular estado de conservación y 4 soportes quebrados y una percha quebrada, pudiendo las mismas ser revisadas en el domicilio del depositario Judicial Sr. Jorge Emilio Cattán, ubicado en la Finca Fachini , Coronel Arias, Monterrico, Pvcia. de Jujuy, corriendo por cuenta de los compradores el retiro de las mismas Y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DICIEMBRE del año 2.005 A Hs 18,20 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN N° 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del año 2.005.-

21/26/28 de Dic. Liq. N° 5066 \$ 17,70

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

Martillero Público Judicial  
 JUDICIAL; SIN BASE :TELEVISOR COLOR, CENTRO MUSICAL.-  
 S.S. el Sr. Juez en lo C. y C. 1 sec. N° 2 , en Exp. **B-109.496/03** Ejecutivo: Condoni, Ester c/ Reyna Mamani Isabel " , comunica por 3 veces en 5 días , que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y SIN BASE, Un televisor color marca SERIE DORADA, MODELO SD2040 N° 95110700424 s/control remoto y un centro musical marca Sylver doble casetera para un CD, modelo RQ-381AR con dos parlantes chicos y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.005 A HS. 17,40 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S.S. DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre del año 2.005.-



21/26/28 de Dic. Liq. N° 50665 \$ 17.70

**JOSE LUIS ARTAZA**

Martillero Publico Nacional

Mart. Prof., n° 17

REMATARA

POR CUENTA Y ORDEN DEL CONSORCIO DE PROPIEDAD LA RURAL II – ACREEDOR HIPOTECARIO EN 1° GRADO – Y CON BASE DE \$ 302.468,78 UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO BAJO LA VIÑA EN CALLE CARLOS MARTÍN BARCENA ESTA CIUDAD CONSTRUIDO Y DESOCUPADO .

POR CUENTA Y ORDEN DEL CONSORCIO DE PROPIETARIOS LA RURAL II EL M.P.. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17 , venderá en publica subasta administrativa según ley 24441, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, con base de la planilla de liquidación : CON BASE DE PESOS TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 302.468,78 ) UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO BAJO LA VIÑA EN CALLE CARLOS MARTÍN BARCENA ESTA CIUDAD CONTRUIDO Y DESOCUPADO, individualizado como: CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCION 7, PARCELA 28, PADRÓN A-73066, DOMINIO DE MATRICULA A-38813-73066, registrado a nombre de Gabriela Fabiana Zamora. Descripción del inmueble : Ext.:Fte. N. 16,00 m.; c/ Fte. S.O. 18,13M.; Cdo. E. 26,00m. y Cdo. O. 17,46m., por lo que posee un superficie según plano de 347.77m<sup>2</sup>, y Limita: al N. Con calle; al S.O. p/ Remanente Parcela 8; al E. Parcela 29 y al O. p/ Remanente Parcela 8.. Dicho inmueble se encuentra construido y desocupado. El mencionado inmueble registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: HIPOTECA EN 1° GRADO: Acr.: Consorcio de Propiedad La Rural II- Ddor. : Gabriela Fabiana Zamora - - Mto. US\$ 24.000-s/E.P. relac. En R:7/3 Registrada: 2/VII/99.-ASIENTO 3: ENBARGO PREVENTIVO.- Por oficio de fecha 25/06/03, Cam.C.C. – Sala III – Voc. n°7- Jujuy – Expte. n° B-103.688/03: Caratulado: “CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES: CARLOS ALBERTO VILLANUEVA C/ GABRIELA FABIANA AMORA” – Pres. n° 7275, el 04/07/03 – INSC. PROVISORIA 10/07/03.- ASIENTO 4: ENBARGO DEFINITIVO.- Ref. As. 3 – INSC. DEFINITIVA – Por oficio de fecha 01/09/2003 . Registrada: Cámara C. y C. – Sala I – Jujuy – Pres. n° 10803 el 18/09/2003 –Registrada: 19/09/2003.- El inmueble registra deudas conforme el siguiente detalle: Agua de los Andes S.A. la suma de \$103,07; Impuestos Inmobiliarios la suma de \$ 2.416,70 y Limsa la suma de \$ 640,30, estos últimos como así también los gastos de transferencia y escrituración se encuentran a cargo del comprador. La subasta se efectuara con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2005, a horas 18:30 en calle Dávila Esq. Aros del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero esta facultado a percibir el veinte por ciento (20%) del total de la venta mas comisión por ley (5%), el saldo deberá depositarse dentro de los cinco días hábiles después de efectuada la subasta , en el lugar que determine el acreedor hipotecario. El inmueble se encuentra desocupado y los interesados podrán visitar el mismo, por consultas dirigirse a Marconi n° 151 –B° Cuyaya o al Tel.:4226353 / Cel.:156827615 de 17 a 20 hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 7 días . SAN SALVADOR DE JUJUY DICIEMBRE DE 2005 .

21/26/28 DIC. LIQ. N° 50676 \$ 17.70

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

Martillero Publico Judicial

JUDICIAL; BASE :\$14.257.00 UN AUTOMOVIL FIAT DUNA CS 1997 .- S.S. el Sr. Juez en lo C. y C. 2 sec. N° 3 , en **Expt. B-53.006/99** Ejecución Prendaria: ABN AMRO BANK N.V. SUC: ARGENTINA c/ JULIO CESAR DEL VALLE " , comunica por 3 veces en 10 días, que el martillero Guillermo Adolfo Durand, Matricula Nro. 11,REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10 % a/c. del comprador y CON BASE, de \$ 14.257.00 y en el estado en que se encuentra (funcionando) Un automóvil marca Fiat - Tipo Sedan 4 puertas, modelo Duna CS 1997,motor marca Fiat N° 159 A 3038346532, chasis marca Fiat N° 8AP 155000V8394370, Dominio BJS 924 de propiedad del demandado, Sr. Julio Cesar del Valle, L.E. N° 8.198.268, registrando: Prenda en esta causa por \$ 14.257.00 y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.005 A HS. 18.00 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE LA CIUDAD DE S. S. DE JUJUY. Edictos en el B.O. y diario Local. San Salvador de Jujuy,05 de Diciembre del año 2.005-

14/21/28 de Dic. Liq. N° 50604 \$ 17.70

**FERNANDO A. OCHOA**

MARTILLERO P. JUDICIAL MAT. PROF. N° 64

R E M A T A R A

JUDICIAL: ONCE (11) HECTAREAS CON BASE DE \$11.424,27; NUEVE (9) HECTÁREAS CON BASE DE \$9.347,13 Y SEIS (6) HECTÁREAS CON BASE DE \$ 6.231,42, CON RIEGO, UBICADAS EN CAMPO COLORADO DE LA LOCALIDAD DE YUTO, DEPARTAMENTO LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY.-

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - AFIP - de acuerdo a las facultades otorgadas por el Art. 92 de la ley 11.683 y su modificación dispuesta por ley 25.239, en el **Expte. N° 1576/94**, CARATULADO: "A.F.I.P. C/ VILLAFANE RAMON ROSA" s/ Ejecución Fiscal, radicado en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Jujuy, Provincia de Jujuy, comunica por dos veces en cinco días que el M.P.J. Fernando A. Ochoa, Matricula Profesional N° 64 procederá a la venta en publica subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión de ley del Martillero a cargo del comprador ONCE (11) HECTÁREAS CON BASE DE PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$11.424,27), individualizado catastralmente como: Parcela 37, Matricula E-18173, Padrón E-243, Circ. 5, Sección 2, Manzana Ira. Sección, con una Superficie s/plano de 11 Hectáreas 8.130 m<sup>2</sup>. El que según Matricula se Extiende: Fte. N.: 175,60 m.; Cfte. S.: 230,95 m.; Cdo. E.: 747,72 m.; Cdo. O.:

597,72 m.. LINDEROS: N.: Camino; S.: Río San Francisco; E.: Parcela 36; O.: Parcela 38. NUEVE (9) HECTÁREAS CON BASE DE PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$9.347,13), individualizado catastralmente como: Parcela 38, Matricula E-18174, Padrón E-244, Circ. 5, Sección 2, Manzana Ira. Sección, con una Superficie s/plano de 9 Has. 1.790 m<sup>2</sup>. El que según Matricula se Extiende: Fte. N.:175,60 m.; Cfte. S.: 230,95 m.; Cdo. E.: 597,72 m.; Cdo. O.: 447,72 m. LINDEROS: N.: Camino; S.: Río San Francisco; E.: Parcela 37; O.: Parcela 39. Y SEIS (6) HECTÁREAS CON BASE DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.231,42), individualizado catastralmente como: Parcela 39, Matricula E-18175, Padrón E-245, Circ. 5, Sección 2, Manzana Ira. Sección, con una Superficie s/plano de 6 Has. 5.522 m<sup>2</sup>. El que según Matricula se Extiende: Fte. N.: 174,00 m.; Cfte. S.: 179,70 m.; Cdo. E.: 447,72 m.; Cdo. O.: 317,12 m. LINDEROS: N.: Camino; S.: Río San Francisco; E.: Parcela 38; O.: Parcela 40 y Río San Francisco. Todas ubicadas en Campo Colorado, de la Localidad de Yuto, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy. Con Riego Permanente (Partida N° 30.290). Las Parcelas 37, 38 y 39 registran en común los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: HIPOTECA EN 1° GRADO – Acr.: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA-Ddor.: Ramón Rosa Villafañe-casado c/ Elva Villagra – Monto: US\$80.000 en conj. c/otros inm.-E.P. n° 323, de fecha 11/12/92-Esc. Tlar. Reg. n° 38-Cert.n° 4625-Pres.N°1079 el 19/2/93-REGISTRADA: 11/3/93-Rec. Cláusula Prohibición de Transferir. ASIENTO 2: HIPOTECA EN 2° GRADO – Acr.: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA-Ddor.: Ramón Rosa Villafañe-casado c/ Elva Villagra – Monto: \$40.000 en conj. c/otros inm.-E.P. n° 221, de fecha 27/7/93-Esc. Tlar. Reg. n° 38-Cert.n° 2608-de Fecha 22/7/93-Pres.N°6955 el 1/9/93-INSC. PROV: 10/12/93-INSC. DEFINITIVA: 17/03/94.-Rec. Cláusula Prohibición de Transferir. ASIENTO 3 – EMBARGO – Por oficio de fecha 31/10/2001-Adm.fed.Ingresos Pub.Agente Fiscal Marcos A. Iramain tramit. en el Jzdo. Fed. N°1-Jujuy-Expte n° 127/28bis- crldo.:“AFIP-DGI C/ Villafañe RAMON ROSA S/EJECUCION FISCAL”-Pres.n°13435 el 5/11/2001-INSC. PROVISORIA: 7/11/2001.-omit.indiv.-correg.año Expte. ASIENTO 4 – Ref. As. 3 – INSCRIPCION DEFINITIVA – Por oficio de fecha 28/11/2001 – Pres.n°14848 el 5/12/2001-REGISTRADA:6/12/2001. Nota: se aclara que en el Expte. correcto es: 127/98 bis. Asimismo las Parcelas 37 y 39 registran además el siguiente gravamen: ASIENTO 7 – EMBARGO – Por oficio de fecha 18/3/05-Adm.fed.Ingres.Pub.-Ag.Fiscal F.R.M.Zurueta-Juzg.Federal n°1-Jujuy-Expte.n°341/1/03 crldo.: “AFIP C/ VILLAFANE RAMON ROSA S/EJECUCION FISCAL”.- Pres. n° 3642 el 22/3/05 - REGISTRADA: 23/3/05 m.c.- Los títulos e informes de deudas por impuestos se encuentran en el Expte. Según acta de estado de ocupación se encuentran sin ocupantes. La subasta se efectuara con todo lo clavado, plantado, edificado, cercado y demás adherido al suelo, el día 28 del mes de diciembre del año 2005 a horas 18,30 en Calle Coronel Dávila Esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. El Martillero esta facultado a percibir el 30% del valor alcanzado en la venta, en concepto de seña, el saldo deberá ser depositado al requerirlo el Sr. Agente Fiscal interviniente en la causa Dr. Marcos A. Iramain a nombre de la A.F.I.P.. Los compradores adquieren el bien libre de gravámenes son a su cargo los gastos de Escrituración, los Impuestos, Tasas y Contribuciones dichos importes serán informados antes de iniciarse la venta. Publicar Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por dos (2) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre del año 2005. DR. MARCOS A. IRAMAIN - AGENTE FISCAL - A.F.I.P.-

Nota: Por informes en Rogelio Lech N° 101 P.A., de San Pedro de Jujuy, Teléfono: 03884-421836 y/o Martillero Fernando A. Ochoa, Teléfono: 0388-4241270 / 154080039.-

21/28 DIC. LIQ. N° 50674 \$ 23.60

**FERNANDO A. OCHOA**

MARTILLERO P. JUDICIAL MAT. PROF. N° 64

R E M A T A R A

JUDICIAL: CUATRO (4) HECTÁREAS, UBICADAS SOBRE RUTA PROVINCIAL N° 6, DE LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA, CON LA BASE DE PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 2.939.-).- LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - AFIP - de acuerdo a las facultades otorgadas por el Art. 92 de la ley 11.683 y su modificación dispuesta por ley 25.239, en el **Expte. N° 376/03**, CARATULADO: "A.F.I.P. C/ CACHEPUNCO S.A.A.I.C.F.E.I." s/ Ejecución Fiscal, radicado en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Jujuy, Provincia de Jujuy, comunica por dos veces en cinco días que el M.P.J. Fernando A. Ochoa, Matricula Profesional N° 64 procederá a la venta en publica subasta al mejor postor, dinero de contado, comisión de ley del Martillero a cargo del comprador y con la BASE DE PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 2.939.-) según Valuación Fiscal. Cuatro (4) Hectáreas de un Inmueble rural Individualizado Catastralmente como: Padrón F-1062, Matricula F-1315, Parcela 52C1, Sección 4, Circunscriptión 2, Departamento Santa Bárbara, con una Superficie s/Plano de 4 Has. El que según Matricula se extiende: Fte.S.O.: 200,00 m.; Fte.S.E.: 200,00 m.; C/Fte. N.E.: 198,30 m.; C/Fte. N.O.: 209,06 m.; Linderos: N.E.: Parcela 52 fracc. C remanente; S.O.: Ruta Provincial n° 6; S.E.: Camino a Fuen Santa de Murcia; N.O.: Parcela 52 fracc. C Remanente. Registra los siguientes gravámenes ASIENTO 1 – EMBARGO – Por oficio de fecha 4/9/01-Adm. Fed.Ing.Pub.Ag.Fisc.M.A.Iramain Tramit.Jzdo.Fed.n°1-Jujuy-Expte.n°24/1/2000- AFIP C/ CACHEPUNCO S.A.A.I.C.F.E.I.s/Ejecución Fiscal -Pres.n°10778, el 4/9/01-INSC.PROVISORIA:5/9/01–omit.indiv.-dif.tit.amq. ASIENTO 2 – Ref.As. 1-INSC.DEFINITIVA-Por Oficio de fecha 5/10/01 se rectifican n° de expte.244/1/2000-Pres.n°13433 el 5/11/01-REGISTRADA: 7/11/01.- Nota: se ordeno sobre tit. 7/1.- m.c.- ASIENTO 3 – EMBARGO PREVENTIVO – Por Oficio de fecha 17/6/2003-Tribunal del Trabajo-Sala II-Jujuy-Expte.n°B-71226/01, “COBRO DE HABERES Y OTROS RUBROS MIGUEL AILAN Y OTROS C/ CACHEPUNCO S.A.” Mto.:\$60.502,04 mas \$12.100-Pres.n°7269 el 4/7/2003-Registrada 7/7/2003- c.c.- ASIENTO 4 – EMBARGO DEFINITIVO – Ref.As.3-Por Oficio de fecha 28/11/03-Pres.n°14686 el 10/12/03-REGISTRADA: 12/12/03.- m.c.- ASIENTO 5 – EMBARGO – Por oficio de fecha 8/3/2004-Adm.Fed.Ing.Pub.Ag.Fisc.F.R.M.Zurueta tramit.Jzdo.Fed.n°1-Jujuy-Expte. n°

5/1/04-"AFIP C/ CACHEPUNCO SAACFEI s/Ejecución Fiscal"-Pres.n° 2765 el 17/3/2004-INSC.PROVISORIA: 18/3/2004.- dif.nomb.de demand. c.c.- ASIENTO 6 - Ref.As.5-INSC.DEFINITIVA-Por oficio de fecha 12/4/04-Mto.:\$13.126,92 mas \$1969,04-Pres.n°3986 el 14/4/04-REGISTRADA:16/4/04.- m.c.- ASIENTO 7 - EMBARGO - Por oficio de fecha 8/6/2004-Jzdo.Fed.-Jujuy-Expte.n°60/04-"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF c/ CACHEPUNCO S.A.A.I.C.F.E.I. S/EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR"-Monto \$23.065,01 mas \$15.975,43 mas \$10.000-Pres.n°6866 el 10/6/2004-INSC.PROVISORIA: 11/6/2004- dif.nomb.demand.- c.c.- ASIENTO 8 - EMBARGO - Por oficio de fecha ././2004-AD.Fed.Ing.Pub.Ag.Fisc.M.A.Iramain-Tramit.Jzdo.Fed.n°2-Jujuy-Expte.n°376/03-"AFIP C/ CACHEPUNCO SAAICFEI S/EJECUCIÓN FISCAL"-Pres.n°9329 el 3/8/2004-INSC.PROVISORIA:4/8/2004.- omit.indiv.y dif.tlar.- c.c.- ASIENTO 9 - EMBARGO - Por oficio de fecha 16/10/2004 - adm. Fed. Ing. Pub. Ag. Fisc. F. R. M.Zurrueta tramit.Jzdo.Fed.n°1-Jujuy-Expte.n° 146/1/04 - "A.F.I.P. C/ CACHEPUNCO, SAAICFEI s/EJECUCIÓN FISCAL"-Pres.n°13274 el 18/10/2004-REGISTRADA: 19/10/2004 c.c.- ASIENTO 10 - Ref.As.8-INSC.DEFINITIVA-Por oficio de fecha././10/04-Pres.n°13642 el 25/10/04-REGISTRADA: 28/10/04 m.c.- ASIENTO 11 - EMBARGO - Por oficio de fecha ././2/05-Admn.Fed.Ing.Publ.-Ag.Fiscal M.A.Iramain-Juzg.Federal n°2-Jujuy-Expte.n°271/04 crldo.:"AFIP C/ CACHEPUNCO SAAICFEI S/EJECUCIÓN FISCAL" Pres. n° 1263 el 2/2/05, INSC.PROVISORIA:21/2/05-omit.part.indiv.ydif.nov.dem. m.c.- ASIENTO 12 - Ref. As. 11-INSCRIPCIÓN DEFINITIVA - Por oficio de fecha 07/03/05-Pres.n°2797,el 07/03/05-REGISTRADA:10/03/2005.- NOTA: Se ordeno s/tit. 1.- ASIENTO 13.- EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 11/04/05 Jzdo. Federal- Jujuy - Expte. n° 60/40-"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF c/ CACHEPUNCO S.A.A.I.C.F.E.I. s/EJECUCIÓN Y MEDIDA CAUTELAR"-Mto. \$23.065,01 mas \$15.975,43 mas \$10.000-Pres. n° 5.769,el 28/04/05-INSC.PROVISORIA: 03/05/2005-dif.Tit.-correg.año Expte.-amq. ASIENTO 14: Ref. As. 13 INSCRIPCIÓN DEFINITIVA-Por oficio de fecha 04/07/05-Expte.n° 60/04-"OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURF C/ CACHEPUNCO S.A. s/EJECUTIVO Y MEDIDA CAUTELAR"-Pres.n° 10.978, el 28/07/05 REGISTRADA: 01/08/2005.-amq. Los títulos e informes de deudas por impuestos se encuentran en el Expte. Según acta de estado de ocupación se trata de un Inmueble rural cercado, desmalezado, sin construcciones ni ocupantes permanentes. La subasta se efectuara con todo lo clavado, plantado, edificado, cercado y demás adherido al suelo, el día 28 del mes de diciembre del 2005 a horas 18,00 en Calle Coronel Dávila Esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. El Martillero esta facultado a percibir el 30% del valor alcanzado en la venta, en concepto de seña, el saldo deberá ser depositado al requerirlo el Sr. Agente Fiscal interviniente en la causa Dr. Marcos A. Iramain a nombre de la A.F.I.P.. El comprador adquiere el bien libre de gravámenes, son a su cargo únicamente los gastos de Escrituración, los Impuestos, Tasas y Contribuciones dichos importes serán informados antes de iniciarse la venta. Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local por dos (2) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 20 de diciembre del 2005. DR. MARCOS A. IRAMAIN - AGENTE FISCAL A.F.I.P. - Nota: Por informes en Rogelio Lech N° 101, San Pedro de Jujuy, Tel. 03884-421836 y/o Martillero Fernando A. Ochoa, Teléfono: 0388-4241270 / 154080039.- 21/28 DIC. LIQ. N° 50675 \$ 11.80

## CONCURSOS-QUIEBRAS

DRA. AMALIA INES MONTES - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARÍA N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber que en el Expte. N° B-103071/03/05, caratulado: "QUIEBRA DE AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 2 de diciembre de 2005. AUTOS Y VISTOS: ...- RESULTA: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVE: 1.- Declarar en estado de quiebra a la razón social Autotransporte 19 de Abril S.R.L., C.U.I.T. N°30-70.364.284-1 inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al Folio 081/082, Acta N° 78, Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Folio 49/59, Legajo IV, asiento N° 8 del Registro de Escrituras Comerciales de S.R.L., con domicilio en León Oeste N° 68, B° Santa Rita de esta ciudad (art. 46, 77 inc. 1, y concordantes de la L.C.Q.).- 2.- Hacer saber que el síndico titular designado en autos, C.P.N. Guillermo Maessen, continuará actuando en la quiebra (art. 253, inc. 7).- 3.- Intimar a la Sindicatura para que dentro de 10 días de notificado de la presente, proceda a reajustar los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso (art. 202 LCQ), presentando el informe necesario al Juzgado.- 4.- Fijar como fecha de inicio de la cesación de pagos el mes de mayo del año 2000; y a los fines dispuestos por el art. 116 L.C.Q. el día 4/06/01, conforme lo considerado.- 5.- Hacer saber a la sindicatura que dentro de las 24 horas de notificada la presente, deberá informar si del cese de la actividad resulta daño grave a los intereses de los acreedores y a la conservación del patrimonio en los términos del art. 198 de la L.C.Q.- Asimismo deberá realizar, en igual término, el inventario de todos los bienes de propiedad de la fallida, discriminando -en su caso- los necesarios para la realización de la actividad específica de los que no lo son, para continuar la actividad de la empresa. (art. 88, inc. 10 LCQ). Las obligaciones impuestas son bajo apercibimiento de remoción.- 6.- Dado lo dispuesto por el art. 189 inciso 4to L.C.Q. mientras no se produzca el cese efectivo de la actividad, lo que se resolverá una vez rendido el informe del síndico que se solicita en el punto 5to: la administración estará a cargo de la sindicatura y la dirección técnica seguirá a cargo de la fallida. Estándose prohibido a la sindicatura la contratación de colaboradores y/o nuevos empleados.- 7.- Ordenar la anotación de la Quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público de Comercio y la Inhibición General de bienes de la fallida en los registros correspondientes, requiriéndose además si de sus anotaciones surge que la fallida sea titular de dominio de algún bien y en su caso si sobre el mismo recae algún gravamen, debiendo librarse los correspondientes oficios (Dirección General de Inmuebles; Registro de la Propiedad del Automotor N° 1, 2 y 3 de S.S. de Jujuy y Seccionales de Perico, L.G.S.M. y La Quiaca; Registro Público de Comercio y Registro Nacional de Propiedad del Automotor con Competencia en Maquinarias Agrícolas, Viales e Industriales y Créditos Prendarios; Dirección Provincial de

Desarrollo Agropecuario; Entidades Bancarias), estando a cargo de la sindicatura su diligenciamiento, el que deberá acreditar dentro de los cinco días desde su recepción.- 8.- Ordenar el cierre de la totalidad de cuentas de cualquier naturaleza abierta a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de Depósitos Judiciales a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos obrados. A tal fin oficiase haciendo conocer la disposición al Banco Central de República Argentina y al Banco Macro Bansud - Suc. Tribunales.- 9.- Disponer el desapoderamiento de todos los bienes de la fallida en los términos y con el alcance dispuestos por el art. 107 y 108 L.C.Q. y, en consecuencia ordenar que, dentro de las 24 horas se pongan a disposición de la sindicatura todos los bienes que posean, incluso los que se encuentren en poder de terceros. La incautación se hará por entrega directa al síndico en los términos del art. 177 inc. 2 y 179 L.C.Q.- 10.- Intimar a la fallida a que en 24 horas entregue al síndico, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la empresa, sin perjuicio de la incautación ordenada (art. 180 LCQ).-11.- Establecer expresa prohibición de efectuar pagos a la fallida, los que de hacerse, carecerán de eficacia (art. 88, inc. 5 LCQ).- 12.- Ordenar se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura. A tal fin deberán librarse los correspondientes oficios con constancia del domicilio de la fallida y del síndico.- 13.- Ordenar al Sr. César Eduardo Córdoba, D.N.I. N° 23.985.434 que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado (art. 103 L.C.Q.). A tal fin oficiase a la Dirección Nacional de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Prefectura Naval (art. 88, inc. 8 L.C.Q.).- Asimismo se hace saber a las personas comprendidas en el art. 102 LCQ que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha norma.- 14.- Disponer la realización de todos los bienes de la fallida, a tal fin se fija audiencia para el día 06 del corriente mes y año a horas 9:00 para el sorteo del Martillero Público Judicial que intervendrá en la realización y enajenación de sus bienes (art. 261 LCQ). Suspéndase el plazo previsto por el art. 217 de la L.C.Q., hasta tanto se encuentren incorporados a la causa los títulos y certificados previstos por el art. 498 y concordantes del Código Procesal Civil.- 15.- Ordenar se oficie al Juzgado Federal y a todos los Juzgados y Tribunales Provinciales haciendo saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a éste Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas contra la fallida, conforme lo establece el art. 132 de la L.C.Q., con las excepciones allí previstas: juicios de expropiación y los fundados en relaciones de familia. Asimismo se dejará constancia que en caso de haberse efectivizado alguna medida de ejecución forzada, previo a remitir la causa, los fondos obtenidos deberán ser transferidos a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos obrados, a la cuenta judicial abierta a tales fines conforme lo dispuesto en el punto 8 de la presente, y que se encuentran vigente la prohibición de efectuar pagos a la fallida, los que de hacerse carecerán de eficacia (art. 88 inc. 5 LCQ). Esto último deberá ser comunicado a Tesorería de la Provincia y al Banco de Depósitos Judiciales. El diligenciamiento de los oficios estará a cargo de la sindicatura.- 16.- Atento el objeto social de la empresa fallida, librar oficio a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y Dirección Provincial de Transporte, haciendo saber la presente declaración de quiebra a fin de que tomen las medidas que consideren pertinentes y para que en el término de cinco días informen las unidades o vehículos en uso, individualizando el seguro contratado por la empresa, como así también el domicilio de la administración, de los talleres y depósitos y/o cualquier otro dato de interés para la causa.- 17.- Disponer la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local (art. 89 LCQ), sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuanto los hubiere. La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 18.- Disponer que por Secretaría se recarature la presente causa, conforme lo dispuesto y que a partir de la fecha se continúe el legajo previsto por el art. 279 LCQ con idéntica correspondencia de foliatura.- 19.-Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente hábil en caso de feriados (art. 26 y 278 LCQ y 154 C.P.C.)- 20.- Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la L.C.Q., salvo al Síndico, a la fallida, Municipalidad de San Salvador de Jujuy y a la Dirección Provincial de Transporte, y agregar copia al expediente.- FDO. DRA. AMALIA INES MONTES - JUEZ, ANTE MI DRA. PAULA TURK MATEO - SECRETARÍA HABILITADA"- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local durante CINCO DÍAS (art. 89 L.C.Q.).- ES COPIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de diciembre de 2005.- 16/19/21/26/28 DIC. S/C

## EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. BEATRIZ J. GUTIERREZ, Juez Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el expte. N° B-82755/02, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIMAS S.A. C/ BELMONTE, RUBEN JULIAN.-", hace saber al accionado Sr. RUBEN JULIAN BELMONTE que en el mismo se ha dictado la siguiente Resolución que a continuación se transcribe en todas sus partes: DECRETO DE FS. 54 DE AUTOS: // SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Octubre 2.003.- AUTOS Y VISTOS...- RESULTA...- CONSIDERANDO...- RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Razón Social CREDIMAS S. A., en contra del SR. RUBEN JULIAN BELMONTE, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON UN CENTAVO (\$ 316.01.-) con las costas del juicio y el interés de la tasa activa que percibe el banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales (art. 565 del C. Civil ), desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C. P. C. ).- III.- Regular los honorarios profesionales del DR. MARCOS MONTALDI, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450.-) por la labor profesional desarrollada en autos. Dicho monto ha sido fijado en la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengaran un interés conforme a la Tasa Pasiva promedio, aplicando la fórmula sugerida por el comunicado N° 14.290 del Banco Central de la República Argentina, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en

L. A. N° 45 - F° 977 / 978 N° 429, mas IVA si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 13, mandándose notificar la presente Resolución mediante la Publicación de Edictos y en Boletín Oficial al SR. RUBEN JULIAN BELMONTE y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Agréguese copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DRA. BEATRIZ J. GUTIERREZ - JUEZ - ANTE MI : PROC. MARTA BERRAZ DE OSUNA.  
 Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-  
 Prosecretaria: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de octubre del 2003.-  
 21/26/28 DIC. LIQ. N° 50635 \$ 17.70

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. ELADIO GUESALAGA, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° A-24390/04, caratulado: "INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO SIN TERCERÍA, VALDIVIEZO, NORMA GLADIS C/ NAVARRO, HECTOR RAMON Y SERGIO MARQUEZ", se ha dictado el siguiente decreto: SAN PEDRO DE JUJUY, 23 DE NOVIEMBRE DE 2004.- I.- Por presentada la Sra. Norma Gladys Valdiviezo, en defensa de sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte con el patrocinio letrado del Dr. Hector Esteban Blesa.- II.- De la presentación del Incidente de Levantamiento de Embargo sin tercería, córrase traslado a las partes del principal Hector Ramon Navarro y Sergio Marquez, por el término de 10 días, bajo apercibimiento de Ley.- III.- Recarátulase el presente incidente, debiendo incluirse como demandado al Sr. Sergio Marquez.- IV.- Suspéndase el trámite del Juicio Principal, hasta tanto se dilucide el presente.- V.- Notifíquese por cédula.- Fdo. DR. ELADIO GUESALAGA - Vocalía Presidente de Trámite - Ante Mi Dr. HECTOR BAIGORRI - Secretario - ES COPIA.- SAN PEDRO DE JUJUY, 24 de octubre de 2005.- I.- Encontrándose debidamente justificadas las gestiones realizadas en autos por la actora (art. 162 del CPC) (fs. 22 VTA y 51 VTA de Oficialía de Justicia fs. 31, 34 y 39 de la Policía de la Provincia) notifíquese de la demandada al demandado SERGIO MARQUEZ por Edictos a publicar en el Boletín Oficial y un diario de circulación en las Provincias de Salta y Jujuy. Por tres veces en cinco días, haciéndose constar que el escrito de demanda se encuentra a disposición por Secretaria.- II.- Por Secretaria expídase los ejemplares de edictos.- III.- Notifíquese.- Fdo: DR. ELADIO GUESALAGA - Vocal presidente de Trámite ante mi Dra. ELSA CORRADO - FIRMA HABILITADA EN COPIA.- San Pedro de Jujuy, 03 de Noviembre de 2005.- PUBLIQUESE EDICTO POR TRES VECES EN CINCO DIAS.-  
 21/26/28 de Dic. Liq. N° 50643 \$17.70

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, SALA II, en Expte. N° B-136140/05, caratulado: "LEYES RAQUEL E. POR SI Y SUS HIJOS MENORES C/ ESTADO PROVINCIAL S/ INCIDENTE POR EXCLUSIÓN DE INDEMNIZACIÓN EN EXPTE. B-71991/01", notifica a la accionada SRA. RAQUEL ELIZABETH LEYES, el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, NOVIEMBRE 07 DEL 2005.- Atento al estado de autos, a lo solicitado en el punto dos del escrito de fs.36, ha lugar, en consecuencia notifíquese a la accionada mediante publicación de edicto de ley, la demanda incidental de exclusión de indemnización en Expte. B- 71991/01, caratulado: Leyes Raquel E. Por si y sus hijos menores C/ Estado Provincial.-.- Notifíquese por cédula.- FDO. DR. RICARDO R. CHAZARRETA, Vocal Presidente de trámite.- Ante MI DRA. CLAUDIA LAMAS JUÁREZ, Prosecretaria. SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005.- Atento al estado de autos, del incidente por Exclusión de Indemnización, córrase traslado a la parte actora, Sra. Raquel LAyees, por el término de 10 DIAS, bajo apercibimiento del Art. 51 del C. P. T.- Notifíquese por cédula.- FDO. DR. RICARDO R. CHAZARRETA, Vocal Presidente de Trámite.- Ante MI DRA. CLAUDIA LAMAS JUÁREZ, Prosecretaria.- / / / / / SAN SALVADOR DE JUJUY 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.-Atento al estado de autos, ampliase el decreto de fs. 38, haciéndose saber que la publicación de Edictos ordenada deberá realizarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces durante Cinco Días.- Notifíquese por cédula.- FDO.DR. RICARDO R. CHAZARRETA, Vocal Presidente de Trámite.- Ante MI DRA. CLAUDIA LAMAS JUÁREZ, Prosecretaria.- SECRETARIA, 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.-  
 26/28 DIC. 01 FEB. LIQ. N° 50690 \$ 17.70

REF. EXPTE. N° B- 125.721 / 04. CARATULADO" EJECUTIVO: ASOCIACION MUTUAL PUCARA PARA JUBILADOS - RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PROV. DE JUJUY C/ ADANTO, ALICIA DEL VALLE"-  
 Dr. Roberto SIUFI, Juez Civil y Comercial N° 4 - Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B- 125.721 / 04 caratulado:" EJECUTIVO: ASOCIACION MUTUAL PUCARA PARA JUBILADOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PROV. DE JUJUY C/ ADANTO, ALICIA DEL VALLE " se notifique mediante Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres veces en cinco días, de la RESOLUCION a fs. 33 a la demandada Sra. ALICIA DEL VALLE ADANTO, D.N.I N° 13.696.062.- RESOLUCION DE FS. 33.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Noviembre de 2.005.- AUTOS Y VISTOS...RESULTA ....CONSIDERANDO...RESUELVE. I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la ASOCIACION MUTUAL PUCARA PARA JUBILADOS - RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY en contra de la Sra. ALICIA DEL VALLE ADANTO, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 98/100 CTVOS. (\$ 1.526,98 ) con más las costas del juicio y el interés promedio de la Tasa activa que establece el Banco de la Nación argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales ( art. 565 de C. Civil ) desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los Honorarios Profesionales de la Dra. MARIA SOFIA CASTRO REYNA en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ( \$ 450 ) en conformidad con la doctrina del Superior Tribunal de Justicia ( L. A. N° 39 -F° 427/431.N° 169. 16/05/96 ) cantidad que será liquidada de igual manera que la consignada para el capital y en caso de mora devengará el interés promedio de la Tasa Pasiva que para el uso de la justicia publica mensualmente el Banco Central de la Rep. Arg. ( L. A. N° 45.F° 977 / 978. N° 429 - 29/10/02 y L. A. N° 45. F° 1185 / 1188 - N° 519. 12/12/02). Adicionándosele el IVA si correspondiere, a partir de firme y consentida la presente.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 8, mandándose notificar la presente resolución por edicto por tres veces en cinco días y las sucesivas providencias por ministerio de ley. IV.- Imponer las costas a la vencida ( art. 102 del C.P.C ) - V.- Agregar copia en autos, hacer saber etc. - FDO. ROBERTO SIUFI; JUEZ. ANTE MI Sra. MARIA JULIANA VERCELLONE, Secretaria habilitada.- Es copia.-  
 Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2.005.-

Sra. MARIA JULIANA VERCELLONE, Secretaria habilitada.-  
 28 DIC. 01/03 FEB./06 LIQ. N° 50705 \$ 17.70

La DRA. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el Expte. N° B-120250/04 - Caratulado: "ORDINARIO-AGUA DE LOS ANDES S.A. C/PUNA, S.A.", ordena publicar el decreto que se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE NOVIEMBRE DE 2005.- Atento lo solicitado y constancias de autos, Notifíquese la providencia de Fs. 10 mediante Edictos en el Boletín Oficial y un diario Local por Tres Veces en cinco días haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.) Notifíquese FDO. DRA. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR - Vocal, ante mi SRA. MARIA TERESA BARRIOS - Secretaria.- PROVIDENCIA DE FS. 10: SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 DE AGOSTO DE 2004. Téngase por presentado al Dr. GUILLERMO E. M. SNOPEK, por constituido domicilio legal en representación de AGUA DE LOS ANDES, S.A., a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Especial que obra a Fs. 2/3.- De la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado a la accionada PUNA, S.A. en el domicilio denunciado, para que la conteste en el término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho ha hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.Civil). Intímase a la accionada para que en el plazo señalado precedentemente, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de esta Tribunal bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por Cédula. Fdo. DRA. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR- Vocal, ante mi SRA. MARIA TERESA BARRIOS, Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE NOVIEMBRE DE 2005.-  
 28 DIC. 01/03 FEB./06 LIQ. N° 50708 \$ 17.70

DR. NORBERTO COSTAMAGNA, Juez del Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18 en el Expte. N° A- 22135/04 caratulado "TENENCIA: LAURA FABIOLA RODRIGUEZ c/ JUAN ANGEL VILLALBA" se ha dictado la siguiente providencia " SAN PEDRO DE JUJUY, 23 de mayo de 2005.- I.- AUTOS Y VISTOS...RESULTA... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- Declarar la rebeldía del demandado JUAN ANGEL VILLALBA en los términos de los arts. 195 y 196 del C.P.C. II.- Designar representante de mismo en la persona del Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponde. III.- Correr vista al Ministerio Pupilar.- IV.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- FDO: Norberto Antonio Costamagna - Juez - ante mi: DR. HUGO CESAR MOISES HERRERA - secretario.-  
 Publicar en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.-  
 SAN PEDRO DE JUJUY, 29 de agosto de 2005.-  
 28 DIC. 01/03 FEB./06 LIQ. N° 50703 \$ 17.70

**EDICTOS DE MINAS**

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS  
 EDICTO DE CATEO:**

Dra. NELIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Jueza Administrativa de Minas de la Provincia, en el expediente N° 273-D-04, caratulado: DURANONA ADOLFO, s/CATEO DE 10.000 HAS. DPTO. COCHINOCA, ha dictado la siguiente providencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de octubre de 2005.- P.- Dado el estado de autos, procédase al registro y publicación, en un diario local, de la presente solicitud de permiso de cateo, sobre una superficie de 10.000 hectáreas, ubicadas en el Departamento COCHINOCA de esta Provincia, manifestada por RIO DOCE ARGENTINA S.A., de acuerdo con la demarcación dada a fs. 3 y zona libre establecida por registro Gráfico a fs. 11, sobre terrenos de propiedad del Estado Provincial, según informe de la Dirección General de Inmuebles de fs. 48 de conformidad a lo prescripto por el Art. 27 del Cód. de Minería, con las limitaciones impuestas en los Arts. 33, 38 y concordantes de la misma norma, y Art. 41 del Cód. de Proced. Mineros ...". En consecuencia, cita y emplaza por el término de veinte (20) días, a partir de la última publicación, a todos los que como propietarios u otros títulos se consideren con derecho sobre la superficie que abarca el cateo, cuyo ubicación, según fs. 3, es como sigue: Coordenadas Gauss Kruger de la Zona a Explorar: P1: X: 7.470.000, Y: 3.465.000; P2: X: 7.470.000, Y: 3.465.000, P3: X: 7.460.000, Y: 3.475.000, P4: X: 7.460.000, Y: 3.465.000. De la ubicación dada por el Registro Gráfico a fs. 11: El presente pedimento se halla, libres 10.000 has., fuera del área de reserva y dentro de la Zona de Seguridad Militar".  
 DOS PUBLICACIONES EN DIEZ (10) DIAS EN EL BOLETÍN OFICIO Y UN DIARIO LOCAL (ART. 27 CM Y ART. 41 DEL CPM).- SECRETARÍA, 28 de octubre de 2005.  
 19/28 DIC. LIQ. N° 50645 \$ 23.00

**EDICTO DE LIBERACION DE AREAS MINERAS**

La Dra. NELIDA C. LUCAS DE DURRUTY, Juez Administrativa de Minas de la Provincia, en el Expte. N° 001-J-2002, ha dispuesto la publicación, por única vez, de la liberación de áreas referidas a derechos mineros caducos, en las condiciones de los Arts. 71, 219 y 220 del Cód. de Minería y Arts.4, 12, 29, 37 y Ccdtes., del Cód. de Proced. Mineros, cuya nómina responde al siguiente detalle:

CATEO	HAZ.	PLOMO	YAVI	ANULACION	
002-C-1999	CATEO	2342,04 HAS.	**	HUMAHUACA	ELIMINACION
27-C-1924	SAN MARCIAL	36 HAS.	PLOMO	YAVI	ANULACION
3-G-1920	GRAL LEMAN	36 HAS.	PLOMO	YAVI	ANULACION
6-G-1921	SANTA ROSA	18 HAS.	PLOMO	YAVI	ANULACION
45BIS-G-1923	CERRO COLORADO	12 HAS.	PLOMO	YAVI	ANULACION
1023-G-1971	BLANQUITA	24 HAS.	PLOMO	YAVI	ANULACION
889-L-1980	BACANA	12 HAS.	BARITINA	YAVI	ANULACION
8-S-1925	ISABEL	27 HAS.	PLOMO	YAVI	ANULACION
9-S-1925	ALEJANDRO	27HAS.	PLOMO	YAVI	ANULACION
552-S-1979	9 DE JULIO	18 HAS.	PLOMO Y PLATA	YAVI	ANULACION
94-V-1941	PERLA	27 HAS.	PLOMO	YAVI	ANULACION
396-V-1971	VICTORIA	30 HAS.	COBRE	YAVI	ANULACION
132-R-1996	CECILIA	2000 HAS.	DISEMORO PLATA	RINCONADA	ANULACION

133-R-1996	GABRIELA	2000 HAS.	DISEMORO PLATA	RINCONADA	ANULACION
134-F-1944	NUEVA SIBERIA	300 HAS.	BORATO	SUSQUES	ANULACION
017-C-2001	LA ESPERANZA	277,21 HAS.	SAL	TUMBAYA	ELIMINACION
913-A-1987	RAFAEL	100 HAS.	SAL	TUMBAYA	ANULACION
914-A-1987	CARINA	100 HAS.	SAL	TUMBAYA	ANULACION
915-A-1987	MATIAS	100 HAS.	SAL	TUMBAYA	ANULACION
1133-C-1967	LOS COLORADOS I	100 HAS.	SAL	TUMBAYA	ANULACION
1141-C-1967	GRACIELA	100 HAS.	SAL	TUMBAYA	ANULACION

1º) Las áreas referidas quedarán disponibles a terceros transcurridos diez (10) días hábiles desde la publicación estableciéndose las horas 07,00 del día hábil siguiente, al del vencimiento para la presentación de las solicitudes en Mesa de Entradas del Juzgado Administrativo de Minas.

2º) Las solicitudes sobre áreas libres o concesiones mineras vacante, deberán efectuarse en los formularios correspondientes adjuntando las boletas de depósito de canon, conforme las disposiciones establecidas en el Código de Minería de la Nación, Código de Proced. Mineros de la Provincia y normas complementarias, como las referidas al pago de las tasas retributivas respectivas.

3º) Para el caso de concurrencia de solicitudes simultáneas, se preferirá al solicitante que haya cumplido todos o el mayor número de requisitos legales, en las condiciones del Art. 11 del Cód. de Proced. Mineros.

4º) Los informes sobre los títulos o expedientes, ubicaciones, puntos de referencia y demás antecedentes, deberán requerirse por Mesa de Entradas del Juzgado Administrativo de Minas, sito en Ascazubi 290, Bajo la Viña, San Salvador de Jujuy. 14 de diciembre de 2005.-

28 DIC. LIQ. Nº 50681 \$5.90

**EDICTOS SUCESORIOS**

DR. JOSE LUIS CARDERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 – SECRETARIA Nº 1, de la Pcia. de Jujuy, en el expte. Nº b-145403/05: SUCESORIO: cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a herederos y/o acreedores de **PAREDES JOSE LUIS.**

Publíquese por tres veces por el termino de CINCO DÍAS, EDICTOS EN EL Boletín Oficial y un diario local.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de noviembre de 2005.-  
SECRETARIA Nº 1: DRA. OLGA B. PEREIRA – secretaria.-  
21/26/28 DIC. LIQ. Nº 50636 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 – SECRETARIA Nº 17, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a herederos y acreedores de **AGUILERA SEBASTIAN AMADO.**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN PEDRO DE JUJUY, noviembre 16 de 2005.-

DRA. LILIANA PELLEGRINI – secretaria.-  
21/26/28 DIC. LIQ. Nº 50638 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8 – SECRETARIA Nº 15, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a herederos y acreedores de **ANACLETO FARFAN.**

Publicaciones en Boletín Oficial y diario de circulación local, tres veces en cinco días.-  
SAN PEDRO DE JUJUY, diciembre 06 de 2005.-

Ante mí: DRA. NILDA GRACIELA YAPURA – secretaria.-  
21/26/28 DIC. LIQ. Nº 50639 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 – SECRETARIA Nº 17, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a herederos y acreedores de: **JOSE ANTONIO DEL VALLE RAMELLO y NORMA TERESA GIMENEZ.**

Secretaria: DRA: LILIANA PELLEGRINI.-  
Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en Cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 29 de julio del 2005.-  
21/26/28 DIC. LIQ. Nº 50650 \$ 17.70

DR. JOSE LUIS CARDERO.- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 – SECRETARIA Nº 1, de la PROVINCIA DE JUJUY; en expte. Nº B-147188/05: SUCESORIO: “CITA Y EMPLAZA” por TREINTA DÍAS, a Herederos y/o Acreedores de **MONALDI, CAROLINA.**

PUBLIQUESE por TRES VECES por el termino de CINCO DÍAS, EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y un DIARIO LOCAL.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de DICIEMBRE del 2005.-  
SECRETARIA Nº 1- OLGA B. PEREIRA.- SECRETARIA.-  
21/26/28 DIC. LIQ. Nº 50649 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, SECRETARIA Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CELIA RAQUEL MENDEZ.**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SECRETARIA: DRA. MARIA GRACIA RODRIGUEZ

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de noviembre de 2005.-  
26/28 DIC. 01 FEB. LIQ. Nº 50691 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9, SECRETARIA Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RENATO STELLA Y MARIA CLELIA CASTILLO.**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de diciembre de 2005.-

DR. HUGO C. MOISES HERRERA – SECRETARIO.-  
26/28 DIC. 01 FEB. LIQ. Nº 50692 \$ 17.70

DRA. OLGA DEL VALLE VILLAFANE, JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, SECRETARIA Nº 3, en el expte. Nº B- 144.940 caratulado: “SUCESORIO DE **VICTORINO VALDEZ Y MARIA GERONIMO**” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes, en el término de TREINTA DÍAS.-

Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de octubre de 2005.-  
Proc. GUSTAVO MARCELO IBARRA- Prosecretaria.-  
26/28 DIC. 01 FEB. LIQ. Nº 50693 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DOÑA CLAUDIA CAYON.**

SECRETARIA: DR. JULIO HECTOR LUNA  
Publíquese en el Boletín Oficial y EN un diario local por tres veces en cinco días.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 05 de diciembre de 2005.-  
26/28 DIC. 01 FEB. LIQ. Nº 50696 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, SECRETARIA Nº 6. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS y ACREEDORES de **GASPAR RODOLFO.**

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de NOVIEMBRE del 2005.-  
Secretaria: Sra. NORMA FARACH DE ALFONSO.-  
28 DIC. 01/03 FEB./06. LIQ. Nº 50699 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 SECRETARIA Nº 17. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS y ACREEDORES de **ESPECHE Manuel Reyes, y ZELAYA Juana Eudisia.**

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 21 de NOVIEMBRE del 2005.-  
Secretaria: DRA. LILIANA PELLEGRINI  
28 DIC. 01/03 FEB./06 LIQ. Nº 50706 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 15. Cita y emplaza por TREINTA DIAS HABLES a los HEREDEROS y ACREEDORES de **LUIS ANGEL SAIZ.**

Publicaciones en Boletín Oficial y un Diario circulación Local , TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 28 de NOVIEMBRE del 2005.-  
Ante mí: DRA. NILDA GRACIELA YAPURA - Secretaria  
28 DIC. 01/03 FEB./06 LIQ. Nº 50707 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 9 SECRETARIA Nº 18. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a HEREDEROS y ACREEDORES de **DON ANGEL OSVALDO ZEBALLOS.**

Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN PEDRO DE JUJUY, 24 de NOVIEMBRE del 2005.-  
DR. HUGO CESAR MOISES HERRERA, secretario.-  
28 DIC. 01/03 FEB./06 LIQ. Nº 50700 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2 SECRETARIA Nº 4. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a HEREDEROS y ACREEDORES de los causantes **DN. CASTILLO SANTIAGO MAURICIO Y DÑA. CLARA ROSA GOMEZ DE CASTILLO.**

Secretaria: MARIA FLORENCIA CARRILLO  
Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de diciembre del año 2005.-  
28 DIC. 01/03 FEB./06 LIQ. Nº 50704 \$ 17.70

DR. JOSE LUIS CARDERO - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 SECRETARIA Nº 1, de la Pcia. de Jujuy, en expte. Nº B- 146974/05: SUCESORIO AB INTESTATO “ Cita y emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS y/O ACREEDORES de **LUJAN ROBERTO JESUS.**

Publíquese por TRES VECES por el termino de CINCO DÍAS, edictos en el Boletín Oficial y un diario local

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de diciembre del 2005.-  
Secretaria Nº1: DRA. OLGA B. PEREIRA - SECRETARIA  
28 DIC. 01/03 FEB./06 LIQ. Nº 50709 \$ 17.70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2- SECRETARIA Nº 4, Cita y emplaza por a los HEREDEROS y ACREEDORES de **LUIS FERNANDO GONZALEZ (h),** a cuyo fin

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el termino de TRES VECES EN CINCO DÍAS.-, emplazandose por el termino de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de diciembre del 2005.-  
Secretaria : DRA. MARIA FLORENCIA CARRILLO  
28 DIC. 01/03 FEB./06 LIQ. Nº 50710 \$ 17.70